406

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA
Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

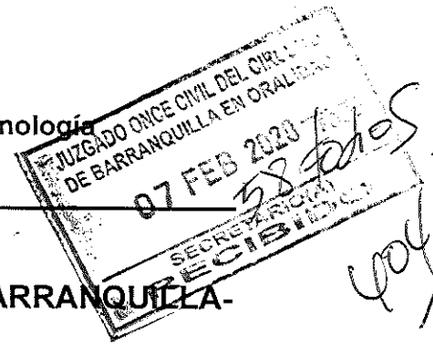

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ Y OTROS CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.
RAD: 2019-00227.

EVELIS MONTES GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.712.224 de Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional número 66.914 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** según poder que aporto al proceso, procedo dentro del término legal a contestar la demanda en el proceso de la referencia:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Primero: Si es cierto, en cuanto aporta croquis de accidente.

Al Segundo: No es Cierto, en el croquis de accidente, en el numeral 7 señala las características de la vía, consignan que estaba húmeda, lo que traduce que las condiciones climáticas no eran normales.

Al Tercero: No es Cierto, en la declaración ante la fiscalía, el conductor del bus de placa UZC-118, manifiesta que la moto le gira de izquierda a derecha y frena, y por estar el piso mojado, colisiona con la moto.

Al Cuarto: Si es Cierto, aporta el documento que lo acredita.

Al Quinto: No es cierto, en cuanto no tengo conocimiento a que empresa estaba afiliada el mencionado bus.

Al Sexto: Si es Cierto, que el automotor de placas UZC-118, se encontraba amparado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 022141579/20.

Al Séptimo: Si es Cierto, aporta el mencionado dictamen de la junta regional de Invalidez.

Al Octavo: Si es Cierto, aporta el registro civil de nacimiento.

Al Noveno: No es Cierto, debe probarlo en el proceso, la afectación en el núcleo familiar que describe.

Al Decimo: No es Cierto, debe demostrar los perjuicios que aduce, pero primero la responsabilidad del asegurado.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, porque no se ha probado la responsabilidad del asegurado, mi poderdante no tiene responsabilidad solidaria, las pretensiones son excesivas y no las acredita.

HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA.

Mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A,** expidió la póliza de responsabilidad civil extra-contractual número 022141579/20, que ampara el automotor de placas UZC-118, con vigencia de 12-08-2017 hasta 11-08-2018, que estipula los valores asegurados y riesgos amparados.

El contrato de seguro no es un contrato de responsabilidad solidaria, el asegurador responde hasta el límite del valor asegurado, así como lo contempla el artículo 1079 del código de comercio.

En este caso no está probada la responsabilidad del asegurado, ni el nexo de causalidad entre el daño y mi cliente.

Las pretensiones de la demanda, son excesivas, por ello el demandante debe probarlo, no solo la cuantificación de perjuicios si no la responsabilidad de mi poderdante.

Por ello objeto la cuantía de los perjuicios estimados por el demandante con fundamento en el artículo 206 del Código de general del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

A nombre de ***ALLIANZ SEGUROS S.A.,*** me opongo a todas las pretensiones de la demanda y propongo las siguientes excepciones de mérito:

1-EXCEPCION DE MERITO DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A,** expidió la póliza de responsabilidad civil extra-contractual número 022141579/20, que

Ampara el automotor de placas UZC-118, con vigencia de 12-08-2017 hasta 11-08-2018, que estipula los valores asegurados y riesgos amparados.

De las Obligaciones Solidarias, EN EL CODIGO CIVIL, DICE:

ART. 1568- En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los Acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no establece la ley.

Efectos de la solidaridad:- Mediante ella, cualquiera de los acreedores puede exigir la totalidad de la prestación del deudor o la totalidad de lo

Correspondiente a la cuota de cada deudor al ser varios los sujetos pasivos, al propio tiempo que se encuentra legitimado para recibirlas.

La solidaridad, nace de la convención, del testamento de la Ley, y en los casos en que se pacte debe ser declarada expresamente por las partes.

El contrato de seguro no es un contrato de responsabilidad solidaria, el asegurador responde hasta el límite del valor asegurado, así como lo contempla el artículo 1079 del código de comercio.

El artículo 1079 del CÓDIGO DE COMERCIO, contempla "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...".

Si las pretensiones del ejecutante prosperan, mi cliente responde únicamente hasta el valor asegurado consignado en la póliza en mención, por disposición legal que es de orden imperativo; teniendo en cuenta la suma asegurada y lo probado dentro del proceso.

PETICION

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA
Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

2-EXCEPCION DE MERITO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A,** expidió la póliza de responsabilidad civil contractual numero 022141579/20, con vigencia de 12-08-2017 hasta 11-08-2018, que ampara al automotor de placas UZC-118, que estipula los valores asegurados y riesgos amparados en responsabilidad civil extracontractual de $4.000.000.000, que incluyen daños a bienes a terceros, muerte o lesionados a terceras personas, es decir que para cada riesgo asegurado es de $1.333.333.333, contemplado en el numeral 6 pagina 19 de las condiciones generales de la póliza.

El artículo 1079 del CÓDIGO DE COMERCIO, contempla "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...".

Si las pretensiones del ejecutante prosperan, mi cliente responde únicamente hasta el valor asegurado consignado en la póliza en mención, por disposición legal que es de orden imperativo; teniendo en cuenta la suma asegurada y lo probado dentro del proceso.

El contrato de seguro persigue un solo objetivo; reparar las consecuencias económicas de la realización del riesgo previsto; mantener o restablecer el equilibrio económico del asegurado, evitando que el siniestro afecte su patrimonio.

En una sola palabra "indemnizar la justa pérdida que trae consigo el daño".

El Código de Comercio en su Artículo 1088, define el carácter indemnizatorio del seguro así: "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratados de mera indemnización y jamás podrán Constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

Así como no es posible asegurar una cosa cuya pérdida o deterioro no ha de ocasionar al asegurado un daño patrimonial, tampoco es lícito derivar una utilidad económica de la realización de un riesgo.

PETICION

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante.

PRUEBA

Que se tengan como prueba las que militan en el proceso y la póliza número 022141579/20 de responsabilidad civil extracontractual, condiciones generales de la póliza, certificado de representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, poder para actuar.

3- FALTA DE NEXO CAUSAL O RELACION DE CAUSALIDAD.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC 12063-2017, se pronunció acerca del concepto de responsabilidad civil extracontractual y los elementos que deben configurarse para su existencia.

El alto tribunal argumentó que conforme al artículo 2341 del Código Civil, quien ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido.

En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la persona que ha sufrido el detrimento y, que en todo caso tiene como fin la reparación del daño inferido.

Así mismo, recalcó que para estructurarse dicha responsabilidad se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

EL NEXO CAUSAL O RELACIÓN CAUSAL. Podemos definirla como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el Daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual Es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento, así como entre

Una serie de daños susceptibles de ser indemnizados los cuales merecerán ser reparados.

Elimina la responsabilidad subjetiva si ha mediado caso fortuito o hecho determinante de tercero o hecho determinante de la víctima, nos encontramos ante una ausencia de culpa por parte del aparente Causante. Por lo cual si el presunto autor prueba que han mediado las circunstancias antes mencionadas, no será obligado a la reparación del daño.

La fractura causal se configura cada vez que un determinado supuesto presenta un conflicto entre dos causas o conductas sobre la realización de un daño, el cual será resultado de una de las conductas. En todo supuesto de fractura causal una de las conductas o causas habrá producido el daño, y la otra habrá llegado a causarlo justamente por haber sido consecuencia de la otra conducta.

Las conductas que no han llegado a causar daño se denominan causa inicial mientras que la conducta que si llegó a causar el daño se denomina causa ajena. Todo supuesto de fractura implica, un conflicto entre la causa ajena y la causa inicial, siendo el daño consecuencia de la causa ajena y no existiendo ninguna relación de causalidad respecto de la causa inicial.

Por lo cual cada vez que se intente atribuir a un sujeto una responsabilidad civil extracontractual por la supuesta producción de un daño, este tendrá la posibilidad de liberarse de La responsabilidad si Logra acreditar que el daño causado fue consecuencia no de su conducta, sino de una causa ajena (es decir de otra causa), la cual puede ser el hecho determinante de un tercero o del propio hecho de la víctima, o bien un caso fortuito o de fuerza mayor.

Los tres únicos típicos de fracturas causales que nuestra legislación admite:
Caso fortuito
Hecho determinante de tercero y
Hecho determinante de la víctima.

En el caso sub-examine, en la demanda hay un croquis de accidente, que consigna una hipótesis al conductor del bus asegurado, de no guardar distancia, no es un fallo de responsabilidad, es una prueba descriptiva.

"Para la aplicación e interpretación" del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y no de limitar la eficacia demostrativa de documentos, como el croquis, el cual lo considera como *"Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a*

Personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente".

"No ata a juez con reglas preestablecidas que establezcan el mérito atribuible a los diversos medios probatorios, sino que lo dota de libertad para apreciarlos y definir su poder de convicción, con un criterio sistemático, razonado y lógico, orientado por las reglas del sentido común, la ciencia y las máximas de la experiencia, evaluación Que desde luego tiene el deber de justificar, para observar los requisitos de publicidad y contradicción, pilares fundamentales de los derechos al debido proceso y a la defensa" (CSJ SC de 25 de abril de 2005, Rad. 0989, reiterada CSJ SC de 27 de agosto de 2014, Rad. 2006-00439-01).

En este caso no está probada la responsabilidad del asegurado, ni el nexo de causalidad entre el daño y mi cliente.

PETICION.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción y condenar en costas al demandante.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito respetuosamente interrogar a los demandantes, sobre los hechos objeto de esta demanda, para tener más claridad de las circunstancias de hecho, modo y lugar.

4- EXCEPCION DE LOS DEMANDANTES NO HA DEMOSTRADOS LOS PERJUICIOS CAUSADOS Y OBJECION DE LA CUANTIA:

Las pretensiones de la demanda, son excesivas, por ello el demandante debe probarlo, no solo la cuantificación de perjuicios si no la responsabilidad de mi poderdante.

Por ello objeto la cuantía de los perjuicios estimados por el demandante con fundamento en el artículo 206 del Código de general del proceso.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA
Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia con ponencia del doctor césar julio valencia copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en Conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

La *diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó 'actividad social no patrimonial'* (SC035, rad. n.° 1997-09327-01).

MOTIVOS DE LA OBJECION DE LA CUANTIA:

-La solicitud de daños morales para cada uno de los demandantes del núcleo familiar de la víctima en 50 salarios mínimos legales mensuales, sin determinar el parentesco, va en contra de la postura de la corte suprema de justicia, en el primer grado se presume pero en los demás debe probarse.

-Lucro cesante, lo liquidan como si la lesionada SALUA HERRERA PERDOMO, tuviera una incapacidad de carácter total y permanente, pues puede ejercer actividad laboral.

-La pretensión de daño emergente para los padres, no es viable, si la menor víctima, no tiene vida productiva y cuando sea mayor de edad, no se sabe si va a ayudar o no a sus padres. Debe negarse la pretensión.

-Daño a la SALUD, es el mismo perjuicio extra-patrimonial de la vida de relación, por ello debe negarse.

PETICION

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA
Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

5- LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS.

Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 306 del C. De PC: concordante con el artículo 784 del C. De Co. Que reza: Art. 306.- resolución sobre excepciones. Cuando el Juez halle Probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 52 N° 76-167 oficinas 506, de Barranquilla-Cel 3157237543. Correo electrónico evelismontesgQhotmail.com

De usted atentamente,

EVELIS MONTES GARCIA.
C.C. 32.712.224 DE BARRANQUILLA.
T.P.66.914 DEL C.S.J.

Allianz 415

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

413

Referencia:

Proceso:	Verbal
Demandante:	Glendys Perdomo Fernández
Demandado:	Allianz Seguros S.A y Otros
Radicado:	2019-227

RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la C.C. No. 73.582.005 , en mi condición de Gerente Regional Costa Atlántica de la Sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme consta en la Escritura Pública No. 119 del 20 de enero de 2012 de la Notaria 23 de Bogotá D. C., debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, cuyo certificado se adjunta; por medio del presente escrito le otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JORGE LUIS CRUZ ROMERO**, abogado, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.150.502 de Barranquilla y con Tarjeta profesional número 103.914 del Consejo Superior de la Judicatura, y, a la Doctora **EVELIS ADELA MONTES GARCIA**, abogada, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.712.224 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional número 66.914 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada Sustituta, para que en nombre de la sociedad que represento se notifique, intervenga y conteste la demanda admitida dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, intervenir y contestar la demanda y el llamamiento en garantía admitido dentro del referido proceso, notificarse de cualquier otro auto, presentar recursos, aportar y solicitar pruebas, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar e interponer recursos, incidentes y excepciones, y, en general todas las que por la Ley le corresponda, para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO
C.C No 73.582.005

JORGE LUIS CRUZ ROMERO
C. C. No. 72.150.502 de Barranquilla
T. P. No. 103.914 del C. S. J.

EVELIS ADELA MONTES GARCIA
C.C. No. 32.712.224 de Barranquilla
T.P. No. 66.914 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EN CRÉDITO
07 FEB 2020
SECRETARIA

10

Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
022141579 / 20

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

31 de Agosto de 2017

Tomador de la Póliza

EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S

Allianz Seguros S.A.

Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosensométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de TransportesAllianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....6

CONDICIONES PARTICULARES.....7

Capítulo I - Datos identificativos.....7

CONDICIONES GENERALES.....11

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....11

Capítulo III - Siniestros.....32

Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general.....34

418/420

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

15

CONDICIONES PARTICULARES

419/421

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. . NIT: 8020011478 CL 38 CR 36 55 PISO CENTRO BARRANQUILLA Teléfono: 0003706996 Email: expresodelatlantico@hotmail.com
Beneficiario/s:	CC:32688965 RIVALDO RODRIGUEZ, LETICIA .
Póliza y duración:	Póliza nº: 022141579 / 20 Duración: Desde las 00:00 horas del 12/08/2017 hasta las 24:00 horas del 11/08/2018. Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S Clave: 1702462 CL 54 NO 45 - 51 OF 104 - BARRANQUILLA NIT: 8020001624 Teléfonos: 3797225 0 E-mail: sis.delcaribe@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	RIVALDO RODRIGUEZ, LETICIA . CLLE 70 CRA 38B 36 BARRANQUILLA	**CC:**	32688965
Email:	expresodelatlantico@hotmail .com		

16

Antecedentes

Antigüedad Compañia Anterior:	00	**Años sin siniestro:**	00

Datos del Vehículo

Placa:	UZC118	**Código Fasecolda:**	2203007
Marca:	DAIHATSU	**Uso:**	Bus, Buseta, Micro Servicio Público Urbano
Clase:	BUS / BUSETA / MICROBUS	**Zona Circulación:**	BARRANQUILLA
Tipo:	DELTA	**Valor Asegurado:**	48.000.000,00
Modelo:	2008	**Versión:**	V126 MT 4100CC TD 4X2 [URB]
Motor:	1819642	**Accesorios:**	121.500,00
Serie:	9FPV126B082000827	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	9FPV126B082000827	**Sistema a Gas:**	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	48.121.500,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	48.121.500,00	2.900.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	48.121.500,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	48.121.500,00	2.900.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	48.121.500,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

17

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1702462	SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 883103858

Período: de 12/08/2017 a 11/09/2017
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	146.104,00
IVA	27.759,00
IMPORTE TOTAL	**173.863,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S
Telefono/s:3797225 0
Tambien a través de su e-mail: sis.delcaribe@allia2.com.co
Sucursal: BARRANQUILLA

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. .

SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

19

4 25

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantia
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. **Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
2. **Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la**

426

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

   Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.
4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado,objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

    Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

    La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

    El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.

10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

430

428

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2. **La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**

3. **Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantia

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.
La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe

hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso

de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: $1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de $36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

8.1.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

8.1.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

8.1.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.

8.1.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados

por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.
Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.
Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.
Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....20%
Investigación.....35%
Juicio.....35%
Incidente de reparación.....10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y

436

exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

8.2.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

8.2.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.2.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

8.2.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.9 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias

de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda: 30%
Audiencia de conciliación lograda: 30%
Alegatos de conclusión:.....15%
Sentencia y Apelación: 25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la

declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Este amparo se hace extensivo al acompañante autorizado en caso de vehículos de trasporte de pasajeros de uso especial, siempre y cuando la muerte o desmembración ocurra en desarrollo de su actividad y como acompañante del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada ($9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia
La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33
Desde su celular: #COL (#265)
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación
Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial
Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

941

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**

- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento es de $950.000 por varada y $1.300.000 por accidente.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de $1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de trasporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán validas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de $660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de $660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a

48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de $190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de $1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de $950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Aplica sólo para el conductor para vehículos de servicio público

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.
Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de $380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la

mano de obra es de $190.000, y para la estancia en el hotel es de $850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de $850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III
Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.

2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matricula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.

3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.

5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño

6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

447

Capítulo V
Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".
Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.
En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

42

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

449

447

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

451

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

46

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

47

453

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.
Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Servicio Público Urbano

Allianz

Póliza N°: 022141579 / 20

Vigencia: Desde: 12/08/2017
Hasta: 11/08/2018

Tomador: EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. .

C.C: 8020011478

Asegurado: RIVALDO RODRIGUEZ, LETICIA .

C.C: 32688965

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: UZC118 Modelo: 2008 Marca: DAIHATSU

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Servicio Público Urbano

Allianz

Coberturas

	Monto
RCE/valor daños a bienes de terceros	4.000.000.000,00
RCE/valor lesiones o muerte a una persona	
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas	
Asistencia	Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

48

454

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz

SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S

NIT: 8020001624
CL 54 NO 45 - 51 OF 104 -
BARRANQUILLA
Tel. 3797225
E-mail: sis.delcaribe@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

49

01-09-2017 01:01:13 03101160360000CO52 CE52009 1702462

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 17/01/2020 - 11:16:00
Recibo No. 7818366, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QOG34364FF

455
453

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:
NOMBRE:ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT: 860.026.182 - 5
domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BARRANQUILLA
Matrícula No: 68.921 del 13/05/1975
Tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Dirección: CR 56 No 72 - 144 en Barranquilla
Teléfono: 3225101
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Actividad Principal: K651100
SEGUROS GENERALES
Valor Comercial: $20.542.496.677,00
Renovación Matrícula: 25/02/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
CR 56 No 72 - 144
De la ciudad de Barranquilla
Email Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono: 3582001

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

Signature Not Verified

456

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 1.060 del 17 de Junio de 2016, otorgado(a) en Notaria 23 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2016 bajo el número 5.954 del libro V, la entidad consta que la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007, manifestó: Que actúa en su condición de Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. Que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. confiere poder general a KARINA LUCIA VARGAS COLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420, para que en nombre y representación de la Sociedad realice las siguientes actividades: a) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y Procesos Judiciales ante Inspecciones de tránsito, Inspecciones de Policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante Autoridades Administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de origen Nacional, Departamental y Municipal. c) Atender los requerimientos, notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; Así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamehtal y Municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias Judiciales y Administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de Conciliación y realizar Conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte.
e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente Mandato.

Por Escritura Pública número 1.060 del 17 de Junio de 2016, otorgado(a) en Notaria 23 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2016 bajo el número 5.955 del libro V, la entidad consta que la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007, manifestó: Que actúa en su condición de Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. Que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. confiere poder general a CARLOS MARIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807, para que en nombre y representación de la Sociedad realice las siguientes actividades: a) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y Procesos Judiciales ante Inspecciones de tránsito, Inspecciones de Policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante Autoridades Administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de origen Nacional, Departamental y Municipal. c) Atender los

455 457

requerimientos, notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; Así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamehtal y Municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias Judiciales y Administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de Conciliación y realizar Conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte.
e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente Mandato.

C E R T I F I C A

Que por escritura publica No. 8313 del 5 de agosto de 1.998, otorgada en la Notaria 29a. de Bogota D.C., inscrita en esta Camara de Corcio el 27 de agosto de 1.998 bajo los Numeros 1.436, 1.438 y 1.439 de los libros respectivos, la senora NORA INES CORTES BENAVIDES C.C. No. 35.374.889, obrando en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente a a su vez de la sociedad LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., otorga Poder General a los señores GIOVANNI GROSSO LEWIS C.C. No. 72.167.595, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representacion las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.,absorbente de LA NACIONAL COMPANIA DESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.: A Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los juzgados,tribunales superiores,de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de justicia y Consejo de Estado,bien sea como demandantes o como demandadas,como coadyuvantes u opositores; B)-Otorgar en nombre de las cita das sociedades los poderes especiales que sean del caso; C)-Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Santafe de Bogota y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal, D)-Notificarse de toda clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, asi como absolver estos,confesar y comprometer en ellos a las sociedades que representa; E)-Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a las sociedades poderdantes; F)-Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direccion General de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus ceces, asi como de cualquiera de las oficinas de la Administracion e intentar en nombre y representacion de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente de LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., los recursos ordinarios de reposicion, reconsideracion y apelacion,tanto ordinarios como extraordinarios; G)-Representar a las citadas sociedades en las reuniones de las Asambleas Generales de accionistas o Juntas Generales de Socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias y otorgar los poderes de representacion para tales asambleas o junta, cuando sea el caso; H)-En general, los senores EDGAR RUBIO LUQUE, JOSE BENITO FERNANDEZ HEIDMANN, quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, asi como para interponer cualquier recurso consagrado en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales

458

departamentales, municipales o del Distrito Capital de Santafe de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir y designar arbitros, asi como tambien para sustituir y reasumir el presente mandato.

Que segun Acta No. 508 del 23 de Junio del 2.000, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota D.C. de la sociedad ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., incrita en esta Cmara de Comercio el 7 de Mayo del 2.001 bajo el No. 30.419 del libro respectivo, se senalan las funciones y facultades que podran ejercer las personas que ocupan o lleguen a ocupar la Gerencia de las Sucursales de la compania.
Tales funciones o facultades, comprenden los siguientes actos que podran ejecutar en nombre y representacion de la sociedad en el territorio de los Departamentos senalados: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, juzgados, fiscalias de todo nivel, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante, demandadas, coadyuvantes u opositores; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogota y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, depar tamental,municipal o del distrito capital de Bogota; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la direccion de impuestos y aduanas nacionales y de la administracion de impuestos y aduanas territoriales, asi como cualquiera de las oficinas de la administracion, e intentar en npombre y representacion de la sociedad los recursos ordinarios de reposicion, apelacion y reconsideracion, asi como los extraordinarios, conforme a la ley; D) Representar a la sociedad en reuniones ordinarias o extraordinarias de las asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que la sociedad sea accionista o socia y otorgar los poderes de representacion para tales reuniones, cuando sea el caso; E) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a terminos, confesar y comprometera la sociedad que representa; f) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes, a la sociedad; G) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectuen a nombre de la sociedad y adelantar ante las en tidades competentes todas las gestiones pertinentes al tramite de lo los mismos; I) Firmar fisica, electronicamente o por cualquier medio que establezca la direccion de impuestos y aduanas nacionales, o las administraciones de aduanas e impuestos territoriales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones territoriales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de la sociedad; J) Aceptar riesgos según las normas y requisitos establecidos por la compania; K) Pagar siniestros segun las normas y requisitos de la compania; L) Firmar títulos valores y ordenes de pago; M) Firmar escrituras publicas de hipoteca a favor de la sociedad y cancelar las mismas; N) Recaudar primas de seguros y recaudar cuotas correspondientes a los créditos que otorgue la sociedad; O) Presentar propuestas documentos, conocer y controvertir las informaciones, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en el proceso contractual de licitacion, asistir a la audiencia de que trata el numeral cuatro del articulo 30 de la ley 80 de 1.993,solicitar aclaraciones al pliego de condiciones, solicitar prorrogas al plazo para la presentacion de propuestas, presentar aclaraciones y correcciones de las propuestas, hacer uso del derecho consagrado en el articulo 273 de la constitucion nacional, suscribir los contratos, representar legalmente a la compania y en general realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos de licitacion, concursos publicos o contratacion directa,

459

independientemente de su cuantia; P) Transigir, desistir, conciliar, recibir, designar arbitros.

Que por Escritura Pública No. 4,215 del 28 de Sep/bre de 2005, otorgada en la Notaria 31 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 3,304 del libro respectivo,----------Consta que BELEN AZPURUA DE MATTAR CE.No.324.238, quien obra en su condicion de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., confiere PODER GENERAL a CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS CC.No.79.687.849 y con TP.No.111.896 del C S de la J, para ejecutar los siguientes actos: a.- Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones depolicia, fiscalias de todo nivel juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier orgaanismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamenntal o municipal, c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus .
veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administracion, e intentar en nombre y representacion de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposicion apelacion y reconsideracion, asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales de Accionistas o Juntas de Socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; e) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representacion, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden naciona, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliacion y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; f) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; g) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; h) Formar traspasos de vehiculos que se efectuen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades fisica, electronicamente o por cualquier medio que establezca la Direccion de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de las sociedades poderdantes y j) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 941 del 22 de Abril de 2009, otorgada en la Notaria 23 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Abril de 2009 bajo el No. 3,896 del libro respectivo, Consta que el señor BELEN AZPURUA DE MATTAR, C. EXT. 324.238, quien obra en su condicion de Representante legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S. A., por medio de

452/460

este instrumento confiere Poder General a DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA, C.C. 72.008.654, para ejecutar los siguientes actos: a) Representar con amplias facultadedes a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase; Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura; Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes,demandada, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental y municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administracion, e intentar en nombre y representacion de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposicion, apelacion y reconsideracion; asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representacion; notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e) Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,428 del 09 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 23 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2009 bajo el No. 3,968 del libro respectivo,----------consta que la señora BELEN AZPÚRUA DE MATTAR manifestó: PRIMERO: Que obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., procede a otorgar PODER GENERAL a: ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.652 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalias de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia. y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; b) Representar con amplias facultades a las sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades admmistrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios

459 460

y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte; y e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. SEGUNDO: Que obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a: ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA identificado con la cédulas de ciudadanía número 72.224.652 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; b) Representar con amplias facultades a las sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de----audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o ----parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte; y e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,674 del 24 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaria 23a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 4,264 del libro respectivo,----------consta que LUCAS FAJARDO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.786.989 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Confiere poder General a MONICA BERMUDES MIRANDA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 57.440.659 de Santa Marta y la Tarjeta Profesional de Abogado número 92.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute en nombre y representación de las Sociedades los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores y llamados en garantía. Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional,

462
460

departamental, municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces; así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre representación de las Sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales: como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden, nacional, departamental, municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, contestar llamamientos o citaciones, proponer excepciones e incidentes, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las Sociedades, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e)Desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,674 del 24 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaria 23a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 4,265 del libro respectivo,----------consta que LUCAS FAJARDO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.786.989 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
Confiere poder General a JORGE CRUZ ROMERO, mayor de edad, identificadO con la Cédula de Ciudadanía número 72.150.502 de Puerto Colombia y la Tarjeta Profesional de Abogado número 103.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute en nombre y representación de las Sociedades los siguientes actos: a)Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo,incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores y llamados en garantía. Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces; así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre representación de las Sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales: como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden, nacional, departamental, municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, contestar llamamientos o citaciones, proponer excepciones e incidentes, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las Sociedades, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e)Desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

463
461

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 709 del 30/09/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2015 bajo el número 62.052 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal Ceballos Leguizamo Rafael Enrique	CC 73.582.005

Nombramiento realizado mediante Acta número 747 del 30/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2018 bajo el número 69.112 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente Sucursal Fernandez Heidman Benito Jose	CC 79.317.757

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

SEÑOR:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OTROS contra LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ, EXPRESO DEL ATLANTICO S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RADICACION: 00227-2019

LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, a usted por medio del presente escrito me dirijo en calidad de propietaria del vehículo de placas UZC-118, y de Gerente- Representante Legal de la empresa de transporte público de pasajeros de radio nacional EXPRESO DEL ATLANTICO S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que anexo, con el objeto de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora FARIDES DEL CARMEN RIVERO SANCHEZ, Abogada Titulada, con domicilio y residencia en esta ciudad, e identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.649.817 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 48.362 del C. S. de la J. para que en nuestro nombre y representación se notifique personalmente de la demanda que cursa ante su despacho, la conteste, proponga las excepciones y recursos que en derecho procedan.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer recursos y realizar todas las diligencias necesarias en defensa de nuestros derechos.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente,

LETICIA RIVALDO RODRIGUEZ.
C.C. No. 32.688.965 de Barranquilla.

Acepto.

FARIDES DEL CARMEN RIVERO S.
C. C. No. 32.649.817 de Barranquilla.
T. P. No. 48.362 del C .S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
11 FEB 2020
Barranquilla ___ De ___ Del ___
Presentado personalmente por la(el) Dra.
Farides del Carmen Rivero
Identificado con C.C. 32.649.817 BAQ.
T.P. No. 48.362 CSJ.
EL SECRETARIO (A)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

27724

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032688965, presentó el documento dirigido a JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4spuhdwkwcph
08/02/2020 - 10:00:05:225

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4spuhdwkwcph

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 04/02/2020 - 10:50:59
Recibo No. 7851733, Valor: 12,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KO34C6D9FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXPRESO DEL ATLANTICO S.A.
Sigla:
Nit: 802.001.147 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 204.432
Fecha de matrícula: 18/08/1995
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activos totales: $4.222.722.696,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 38 No 36 - 55
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: expresodelatlantico@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3706996

Direccion para notificación judicial: CL 38 No 36 - 55
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: expresodelatlantico@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3706996

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 930 del 08/08/1995, del Notaria 8a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1995 bajo el número 60.115 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada EXPRESO DEL ATLANTICO LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Signature Not Verified

45

servitecas y como tal podra expender llantas, gasolina, grasas, aceites y todos los productos para uso automotor. 6).Participar en licitaciones para la prestacion del transporte publico terrestre de pasajeros. 7). Adquirir y
administrar bienes inmuebles, urbanos o rurales, para derivar de ellos renta, los que podran ser arrendados, enajenados o hipotecados, segun convenga a sus intereses. 8).Entrar como socia o accionista en cualquier tipo de sociedad que tenga relacion directa con las actividades que se acaban de enunciar. En desarrollo de su objeto la sociedad podra realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente de la existencia y actividad de la compañia.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 339.402 de 20/03/2018 se registró el acto administrativo número número 154 de 22/12/2017 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$372.500.000,00
Número de acciones	:	372.500,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$372.500.000,00
Número de acciones	:	372.500,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$372.500.000,00
Número de acciones	:	372.500,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion y representacion legal de la sociedad la ejercera un Gerente General y un Suplente quien lo reemplazara, en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. El Gerente General y su Suplente, seran elegidos por la Junta Directiva El Gerente General. Ademas de la representacion y uso de la firma social, tendra las siguientes atribuciones y deberes entre otras: Representar a la compañia judicial y extrajudicialmente,como persona juridica y usar la firma social. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con sujecion a lo previsto en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 15/05/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2014 bajo el número 269.650 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Varon Olarte Mario Enrique	CC 7.448.680

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.366 del 30/10/2002, otorgado en Notaria 4. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2002 bajo el número 101.881 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Meza Weber Leonardo Enrique	CC 72044843

Nombramiento realizado mediante Acta número 21 del 03/04/2006, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2006 bajo el número 123.975 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Bruges Tapias Alfredo Enrique	CC 8699429

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
EXPRESO DEL ATLANTICO S.A.
Matrícula No: 204.433 DEL 1995/08/18
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 38 No 36 - - 55
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3706996
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

SERVICE CONSULTING

(167)

Doctora
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
Juez Once Civil del Circuito de Oralidad.
Barranquilla Atlántico

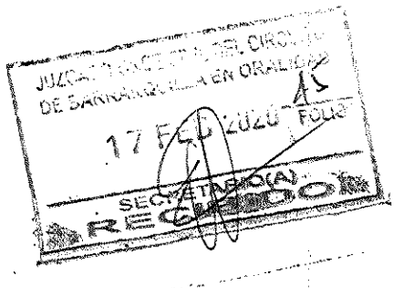

Radicado- **2019-00227**

Proceso - Declarativo Mayor cuantía
Demandantes - GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ y otros
Demandados – ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros

Asunto: Allego Constancias De Aviso Judicial
Cód. 1177

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, muy respetuosamente me permito allegar al despacho constancia de trámite de **Aviso Judicial** enviado a los demandados **"LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ", Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.688.965 y "EXPRESO DEL ATLANTICO S.A."** con **NIT** 802.001.147-8. Tal como se ordenó en el auto con fecha de providencia de 01 de octubre de 2019 notificada por estados del 04 del mismo mes y año.

Con el debido respeto,

ELTON JAVIER HERRERA ARIAS
C.C. Nro. 72.330.200 de Barranquilla (Atlántico)
T.P. 269502 del C.S de la J.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1468004

Información Envío

No. de Guía Envío	9109921789	Fecha de Envío	4	2	2020

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	SERVICE CONSULTING GROUP /// ELTON JAVIER HERRERA ARIAS CRA 38 # 79 A -28			
	Dirección	CRA 38 No 79 A - 28	Teléfono	3378347	

Destinatario	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ CALLE 38 NO 36 - 55			
	Dirección	CALLE 38 # 36-55	Teléfono	383655	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	MARIA MARTINEZ -		
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	32699094

Fecha de Entrega Envío	Día	5	Mes	2	Año	2020	Hora de Entrega	HH	13	MM	15

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
	2019-000227-00

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos(18)	Demanda, Mandamiento de Pago	

Información de seguimiento interno

Nombre Líder : SORAIDA GONZALEZ RAVELES	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:	SORAIDA DEL CARMEN GONZALEZ RAVELES	12	2	2020	16	3

2049563597

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT: 860.512.330-3
Soraida Gonzalez
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

Servientrega S.A NIT 860.512.330-3 Principal: Bogota D C , Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018 Autoretenedores Resol DIAN.09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA

Fecha:04 / 02 / 2020 15:22

Fecha Prog. Entrega:05 / 02 / 2020

GUIA No.: 9109921789

1 CDS/SER: 1 - 5 - 1

REMITENTE

CRA 38 # 79 A -28

SERVICE CONSULTING GROUP /// ELTON JAVIER HERRERA ARIAS

Tel/cel: 3378347 Cod. Postal: 080020

Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3378347

Email: NOTIENE@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BAQ 5

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: BARRANQUILLA

ATLANTICO F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 38 # 36-55

LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ

Tel/cel: 383655 D.I./NIT: 383655

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003

e-mail:

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9109921789

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa. $ 12,100

Vr. Total: $ 12,200

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000008303640

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega.:

servaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

470

SERVICE CONSULTING

471

Señores.
"LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ"
CALLE 38 # 36 - 55
Barranquilla (Atlántico)
Asunto: Aviso Judicial para efectos de Notificación. **Art. 292 del C.G.P.**
Fecha de Envió: 3/02/2020.
Radicación: **2019-000227-00**
Proceso: Verbal
Fecha de Providencia: 1/10/2019.
Demandantes: GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ y Otros.
Demandados: ALLIANZ SEGUROS S.A. y Otros.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **fecha de entrega** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de (3) tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda **X** Auto Admisorio **X** Mandamiento de Pago___

Elaborado por la parte Interesada Art. 292 C.G.P.

ELTON JAVIER HERRERA ARIAS
C.C. 72330200 DE BARRANQUILLA A.
T.P. 269502 DEL C.S.J.

Centro de Sol...

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la guía

No. 910992178 9

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	2
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☐ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejados.

16.

472

Señor
Juez Civil del Circuito (Reparto).
Barranquilla Atlántico.

Asunto- **Demanda**

Cód.: 1177

ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, abogado en ejercicio profesional acreditado con T.P. Nro. 269502 del C.S. de la J, identificado con C.C. Nro. 72.330.200, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, presento demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

I. PARTE DEMANDANTE

GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 36.665.341, **HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 72.170.581. Quienes actúan todos en nombre propio y además en representación de su hija menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564 y quien funge como lesionada, con domicilio en Barranquilla (Atlántico).

LUCILA ESTHER RODRIGUEZ CABARCAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.375.830, **HARRY CRISTOBAL HERRERA MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.526.841. Quienes actúan en nombre propio en sus calidades de **Abuelos Paternos** de la joven **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, con domicilio en Barranquilla (Atlántico).

SARIT DEL CARMEN FERNANDEZ De PERDOMO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.528.284, **URBANO LEON PERDOMO DIAGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.530.554, en sus calidades de **Abuelos Maternos** de la joven **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.182.408, en su calidad de **Tío Paterno** de **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

YOMIS PERDOMO FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 85.469.738, en su calidad de **Tío Materno** de **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

II. PARTE DEMANDADA

II.1 "LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ" en calidad de Propietaria del vehículo de placas **UZC-118, Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.688.965** con **domicilio** en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

II.2 "**EXPRESO DEL ATLANTICO S.A.**" con **NIT** 802.001.147-8 EN calidad de empresa afiladora del vehículo de placas **UZC-118**, Representada legalmente por **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ** con C.C. Nro. 32.688.965 Con **domicilio** en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

II.3 "**ALLIANZ SEGUROS S.A.**" Con **Nit 860.026.182-5** en calidad de aseguradora del vehículo de placas **UZC-118** para la fecha de los hechos, Representada legalmente por **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO** con cedula Nro. 73.582.005 o por quien haga las veces al momento de la notificación. – Con **sucursal domicilio** en Barranquilla- (Atlántico).

Nota: conforme al numeral 2 del Ar 82 del C.G.P. se desconoce el domicilio personal de los Representantes Legales de las demandadas "**EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.** es decir, de los señores **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ** y **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO** más no el domicilio de las codemandadas en mención, la cual fue extraída de la Existencia y Representación que se aporta como prueba y se menciona en el acápite de las mismas, ***se considera de parte nuestra que es apropiada hacer la respectiva aclaración***.
Por tal razón, señor (a) Juez, considero que no puede ser procedente indicarle el domicilio personal del representante legal de la empresa jurídica; se anexa la información correspondiente a la persona Jurídica que es la que reposa en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. En ninguno de los apartes de este documento aparece el ***domicilio personal*** del representante legal.

III- HECHOS

PRIMERO: (CIRCUSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR)
El día 18 de Enero de 2018, a eso de las 11:30 horas, ocurrió un accidente de tránsito. El accidente ocurrio en la Carrera 6 con Calle 90 de la ciudad de Barranquilla (Atlantico).

SEGUNDO: (ESTADO DE LA VIA)
Area Urbana, Sector Comercial, con Diseño de **interseccion**, Condicion climatica normal, via recta, plana, con Aden, doble sentido, una calzada, dos carriles, de concreto, buen estado, Condicion Humeda, Con Señal vertical de Pare, señal horizontal linea de **PARE** y visibilidad normal.

TERCERO: (SOBRE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS)
El accidente ocurrió cuando el vehículo de placas **UZC-118**, quien era conducido por el señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, **Choca** a la motocicleta de placas IXL-57B, en donde se desplazaba como parrillera la señorita **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564 y como conductora la madre de esta última es decir, la señora **GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 36.665.34. Además, resulto involucrado el vehículo de placas STS-291 quien fue chocado en la parte trasera por el primer vehículo relacionado en este hecho.

CUARTO: (PROPIEDAD DEL VEHICULO QUE CAUSA EL DAÑO).
El vehículo de placas **UZC-118** para la fecha en la que acaeció el accidente de tránsito, era propiedad de la señora **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 32.688.965

QUINTO: (EMPRESA DE TRANSPORTES AFILIADORA DEL VEHICULO QUE CAUSA EL DAÑO).
El vehículo de placas **UZC-118** para el momento del accidente, estaba afiliado a la empresa de transportes **"EXPRESO DEL ATLANTICO S.A."** con **NIT** 802.001.147-8, empresa representada legalmente por la misma propietaria del vehículo de transporte público, es decir, por la señora **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 32.688.965.

SEXTO: (COMPAÑÍA ASEGURADORA)
El vehículo de placas **UZC-118** para el momento del accidente se encontraba asegurado con una poliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **UZC-118** con Nro. 022141579 expedida por la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 802.001.147-8.

SEPTIMO: (CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE)
Como consecuencias del accidente la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, resultó lesionada, a raíz de los golpes sufridos en el Accidente de Tránsito. De eso dan cuenta las Historias Clínicas de la víctima, el Dictamen para la calificación de la perdida de la capacidad ocupacional expedido por la junta de calificación de invalidez del Atlántico y la Valoración Médico Legal.

LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO DETERMINO LO SIGUIENTE:

PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL U OCUPACIONAL

DEFICIENCIAS: 8.08%

ROL LABORAL / OCUPACIONAL 25.00%
TOTAL : 33,08 % (Decreto 1507 de 2014)

MEDICINA LEGAL DETERMINO LO SIGUIENTE:

ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES de la valoración en comento se hace referencia a lo siguiente:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente, Incapacidad Médico Legal DEFINITIVA CIENTO CIENCUENTA (150) DIAS, SECUELAS MEDICO LEGALES:

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
2. Perdida funcional de miembro INFERIOR DERECHO de carácter permanente.
3. Perturbación funcional de órgano DE LA LOCOMOCION de ***carácter permanente.***

Como observaciones: EL MÉDICO LEGISTA LE MANIFIESTA A LA AUTORIDAD QUE LAS LESIONES QUE PRESENTO LA PACIENTE SALUA SALEH HERRERA PERDOMO FUERON DE SUMA GRAVEDAD QUE SE PUSO EN RIESGO LA VIDA DE LA PACIENTE.

OCTAVO: (EDAD DE LA LESIONADA)
La menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** Para el momento del accidente contaba con 13 años de edad.

NOVENO: (CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA LESIONADA)
La menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** a causa del lamentable acontecimiento, se encuentra aún en etapa de recuperación, debido a la complejidad de la lesión; la menor tuvo que abandonar sus estudios por un tiempo en el colegio y posteriormente ponerse al día en su colegio a través de talleres y evaluaciones respectivas. Hoy día la lesionada se encuentra afectada psicológicamente, padeciendo un cuadro depresivo de estrés postraumático que se ha visto reflejado en el colegio donde estudia, además sus padres, abuelos y tíos, tuvieron que soportar el hecho de ver a su hija y familiar postrada en una cama a causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, lo que les has ocasionado sin duda alguna perjuicios morales.

DECIMO: (SOBRE EL DAÑO CAUSADO A LA LESIONADA)
En el caso que nos ocupa, justamente hay motivos valederos para prever que la llegada del daño futuro y/o posterior va a afectar necesariamente el patrimonio de la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** ya que se va a encontrar en una debilidad manifiesta frete a otras personas debido a las secuelas permanentes con las que quedo, además en consideración a lo expuesto, aparece claro que las lesiones producidas en la integridad física de la menor son indemnizables con independencia de que haya habido o no atención médica y la erogación económica correlativa, pues se dan las condiciones que el **daño** debe reunir para que sea indemnizable, cuales son la afección de un interés propio ***(la integridad física personal, para el***

caso), que sea cierto y que no haya sido reparado, además de la posibilidad evaluativa, que para el caso es el costo de la atención médica. Costos en los que tendrá que incurrir la menor o sus padres para las respectivas cirugías reconstructivas (CSJ, SC del 9 de agosto de 1999, Rad. n.° 4897; se subraya).

Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda la extensión en que sea cierto. No sólo el perjuicio actual es cierto, sino también el **perjuicio futuro**; pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético. La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual" (CSJ, SC del 29 de mayo de 1954, G.J. T. LXXVII, pág., 712; se subraya).

IV. SOBE LA RESPONSABILIDAD

Aunque aun no se cuenta con pronunciamiento judicial o administrativo que impute responsabilidad frente a este lamentable hecho, se cuenta con los elementos y pruebas necesarias que pueden dar fe que la responsabilidad recaé en cabeza del señor JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, conductor del vehículo tipo buseta del placas **UZC-118**, toda vez que en el Informe de Transito que se corresponde con los hechos le atribuyeron causal de accidente de tránsito al vehículo de placas **UZC-118**, causal 121 que según la RESOLUCIÓN 0011268 DE 06 DE Diciembre de 2012 hace referencia a lo siguiente:

Causal 121: No mantener distancia de seguridad

Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades.

Además, se puede apreciar en el informe de Transito, que por tratarse de una Intersección en el tramo de vía donde sucedió el accidente el conductor del vehículo de placas **UZC-118** debió tener más cuidado y disminuir la velocidad.

Se cuenta además con el INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ-11, Realizado por personal de Policía Judicial y como resultado del mismo concluyeron lo siguiente:

Se estableció una causal de responsabilidad para el conductor del vehículo de servicio público buseta de placas **UZC-118**, afiliada a la empresa **Expreso del Atlántico S.A.**, quien era conducida por el señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.632.757 de Sabanalarga, con la **hipótesis (121) NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD.**

El conductor del vehículo de placas **UZC-118**, trasgrede los artículos **55, 61, 74 y 131 de la ley 769 de 2002.**

V PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriores y previos los trámites de un PROCESO DECLARATIVO de Mayor Cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, solicitamos al Despacho que en sentencia que ponga fin al proceso, se hagan las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Que la señora **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **32.688.965**, que la empresa **"EXPRESO DEL ATLANTICO S.A."** con **NIT** 802.001.147-8 representada legalmente por la señora **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ,** identificada con numero de cedula 32.688.965 o quien haga sus veces al momento de la notificación y que **"ALLIANZ SEGUROS S.A."** Con **Nit 860.026.182-5** con sucursal domicilio en Barranquilla- Representada legalmente por **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO,** identificado con cedula de ciudadanía 73.582.005 o por quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, en sus calidades respectivas la primera en calidad de **propietaria** del vehículo de servicio público de placas **UZC-118**, la segunda en calidad de **empresa de transportes afiladora** del vehículo tipo taxi de placas **UZC-118**, y la tercera en calidad de aseguradora del vehículo de placas **UZC-118,** que ocasiona el daño; **son** *Civilmente responsables de* ***manera solidaria*** *de todos los perjuicios causados a la parte demandante por las lesiones en accidente de tránsito de la señorita* **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564

SEGUNDO: Que la compañía **"ALLIANZ SEGUROS S.A.."** con sucursal en Barranquilla - Atlántico, en calidad de asegura dora del vehículo de placas **UZC-118,** representada legalmente por **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO,** identificado con cedula de ciudadanía 73.582.005 o por quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, son responsable *hasta el límite de la póliza* que amparaba el vehículo de placas **UZC-118,** de los perjuicios causados a los demandantes por las lesiones en accidente de tránsito de la señorita **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564

CONSECUENCIAS

TERCERO: Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, sírvase condenar a la parte resistente a cancelar por concepto de indemnización de perjuicios, de conformidad con el Art. 97 de la ley 599 de 2000 los siguientes rubros, *estimados de manera razonada bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 206 del CGP así:*

7

478

Viene siendo objeto de señalamiento por parte de la jurisprudencia que se encuentra a tono con las circunstancia e interpretaciones de equidad y justicia en nuestro entorno social, el hecho de manifestar los PERJUICIOS MATERIALES que sufrieron los padres de la menor (Lucro Cesante – Daño Emergente) y los PERJUICIOS MATERIALES FUTUROS de la víctima, teniendo en cuenta el daño y la eventual proyección laboral de la menor, lo que hace que se encuentre en debilidad manifiesta frente a otras personas que puedan intentar laborar en el mismo oficio, profesión o actividad laboral, en la que la lesionada desee o intente desempeñarse.

Siguiendo los parámetros jurisprudenciales, tenemos que para obtener el Lucro Cesante Futuro concretamente en este caso y por tratarse de una menor de edad, se deben tener en cuenta los criterios auxiliares de la justicia ***Art 230 de la CONSTITUCION NACIONAL, Art 16 de la ley 446 de 1998*** y los principios de **Reparación Integral**, **Equidad** y demás normas concordantes para el reconocimiento del daño en su modalidad de lucro cesante futuro de la menor lesionada.
La jurisprudencia decantada de la corte suprema de justicia hace énfasis en que es dable presumir, en desarrollo de los principios anteriormente mencionados y la precitada norma, es decir "artículo 16 de la Ley 446 de 1998", que una persona puede percibir como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por una actividad o por una semejante otros reciben.

En ese orden de ideas y para efectos de la liquidación, el tiempo a indemnizar será el comprendido entre la fecha en la cual la menor cumplirá su mayoría de edad, época en la que se supone iniciaría su vida laboral y económica independiente, hasta la fecha de vida probable de acuerdo con la tabla colombiana de mortalidad. Se tomará como salario base el mínimo vigente a la fecha de los hechos actualizado a la de la presentación de la demanda y no el salario mínimo proyectado a la fecha en que la menor cumplirá los 18 años, ya que el monto de la indemnización se calcula a la fecha de la ocurrencia del hecho con la correspondiente actualización a fin de que la reparación sea integra.

Para el caso *sub examine* se debe tener en cuenta el **IPC, la esperanza de vida de la lesionada desde los 18 años hasta su vida probable** y la **pérdida de la capacidad laboral o funcional** que según la Junta Regional de Invalidez del Atlántico asciende a un porcentaje del **33,08%.**

Tenemos entonces que la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, al momento de cumplir la mayoría de edad y conforme a la actual esperanza de vida, le quedarían por vivir 65.5 años que en meses equivale a 786. Por otra parte, la perdida de la capacidad laboral u ocupacional de la lesionada **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO** es del **33,08%.**

El salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos era de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUERANTA Y DOS PESOS**

($781.242,), el cual se multiplicará por el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral u ocupacional de la lesionada que es dé **33,08%.**

Ra= $781.242 X 33,08%. = $258.434

$$Ra = \$ 258.434 \times \frac{103,03}{97,53}$$

Ra = **$273.007 (Valor Renta Actualizada)**

($273.007) (Sería el Valor o Renta actualizada para la lesionada)

$$S = Ra \ \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

Donde el factor "**i**" corresponde a los intereses legales del 6% anual, expresados financieramente (0.005) y n = periodo indemnizable en meses

$$S \text{ (Lucro Cesante)} = \$\ \mathbf{273.007} \quad X \ \frac{(1+0.005)^{786} - 1}{0.005 \times (1+0.005)^{786}}$$

$$S \text{ (Lucro Cesante)} = \$\ \mathbf{273.007} \quad X \ \frac{49.410}{(0.005) \times (50.410)}$$

$$S \text{ (Lucro Cesante)} = \$\ \mathbf{273.007} \quad X \ \frac{49.410}{0.25205}$$

S (Lucro Cesante) = $ **273.007** X 196

S (Lucro Cesante) = $ **53.509.372**

$ 53.509.372 Millones de pesos.

Del monto total del lucro cesante consolidado y futuro aquí liquidado, se asignará el 100%, a la lesionada, esto es la suma de **$ 53.509.372 Millones de pesos**

LIQUIDACION PERJUICIOS

Daño patrimonial

A. LUCRO CESANTE FUTURO:

A favor de la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564 en cuantía equivalente a **64 (SMLMV)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su pago, que resultan de convertir a salarios mínimos legales mensuales vigentes el lucro cesante futuro, que al momento de la presentación de la demanda equivale a **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($53.509.372) correspondiente al 100% del total de los perjuicios materiales.**

A. **DAÑO EMERGENTE PARA LOS PADRES.**

***A favor de* GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ.** 2.6 SMLMV

***A favor de* HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ.** 2.6 SMLMV.
Lo Anterior conforme a los gastos en que incurrieron y a consecuencia del accidente de tránsito en donde resultó lesionada la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO.**

DETALLE	VALOR
Gastos de Gasolina	$ 475.000
Gastos de Alimentación	$ 542.346
Gastos de Medicamentos	$ 595.248
TOTAL	$ 1.612.594

POR PERJUICIOS INMATERIALES:

B. **PERJUICIOS MORALES:** El equivalente a **100** Salarios Mínimos Legales Mensuales de conformidad con el artículo **97 de la ley 599 de 2000** para la victima **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO** y para sus padres **GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ y HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ, para sus abuelos Paternos y maternos los señores LUCILA ESTHER RODRIGUEZ CABARCAS, HARRY CRISTOBAL HERRERA MARQUEZ, SARIT DEL CARMEN FERNANDEZ De PERDOMO, URBANO LEON PERDOMO DIAGO,** y para sus tíos **JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ y YOMIS PERDOMO FERNANDEZ** la suma de **50** Salarios Mínimos Legales Mensuales

***A favor de* SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**	100 SMLMV
***A favor de* GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ**	50 SMLMV
***A favor de* HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ**	50 SMLMV
***A favor de* LUCILA ESTHER RODRIGUEZ CABARCAS**	50 SMLMV
***A favor de* HARRY CRISTOBAL HERRERA MARQUEZ**	50 SMLMV
***A favor de* SARIT DEL CARMEN FERNANDEZ De PERDOMO**	50 SMLMV

1D
481

A favor de URBANO LEON PERDOMO DIAGO 50 SMLMV
A favor de JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ 50 SMLMV
A favor de YOMIS PERDOMO FERNANDEZ 50 SMLMV

Total: *500 SMMLV*

DAÑO A LA VIDA DE RELACION y/o PERJUICIO FISIOLOGICO

El equivalente a **50 SMMLV,** teniendo en cuenta la pérdida del goce y placer que reportaba a su vivir el compartir la cotidianeidad de la vida, al portar vestidos cortos, shorts y vestidos de baño de baño, sin duda alguna las cicatrices que quedaron en su cuerpo más exactamente en las piernas, alteró el curso normal de los proyectos, hábitos, vida personal y familiar de la demandante.

A favor de SALUA SALEH HERRERA PERDOMO 50 SMLMV

Total: *50 SMMLV*

DAÑO A LA SALUD

El equivalente a 50 SMMLV, teniendo en cuenta el perjuicio que proviene de la afectación psicofísica, psicológica, sexual, entre otros, "de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación.

A favor de SALUA SALEH HERRERA PERDOMO 100 SMLMV

Total: *100 SMMLV*

CUARTO: Condénese a los demandados a cancelar el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil a la tasa del 6% anual, causado desde la fecha del fallo de primera instancia y hasta cuando se verifique el pago, sobre las sumas reconocidas a favor de mis poderdantes

QUINTO: El reconocimiento a favor de mis mandantes de todos los perjuicios a que haya lugar.

SEXTO: Condénese en costas a los demandados.

VI. PRUEBAS

- informe Policial de accidente de tránsito.

- INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ11-, en donde se concluye por el Investigador Criminal la responsabilidad por parte del señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, conductor del vehículo de placas **UZC-118.**
- Copia del Interrogatorio al Indiciado –fpj-27-, conductor del vehículo de placas **UZC-118,** señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, quien manifiesta que tenía una distancia entre el vehículo que conducía y la moto de 10 metros, pero pese a ello colisiono con la misma.
- Registro Civil de nacimiento de la lesionada **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**
- Copia de la Tarjeta de Identidad de la lesionada **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**
- Copia de la cedula de ciudadanía de los padres de la lesionada.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los abuelos y tíos de la lesionada.
- Registro Civil de Nacimiento del señor **HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ,** padre de la lesionada para acreditar el parentesco entre los abuelos y tío paterno con la lesionada.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ,** madre de la lesionada para acreditar el parentesco entre los abuelos y tío materno con la lesionada.
- Registro Civil de Nacimiento del señor **JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ,** para acreditar el parentesco con la lesionada.
- Registro Civil de Nacimiento del señor **YOMIS PERDOMO FERNANDEZ,** para acreditar el parentesco con la lesionada.
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica la victoria
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica la misericordia
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica la vidacoop.
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica la victoria General del Norte.
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica Bonnadona Prevenir S.A.S.
- Copia de la valoración Médico Legal Definitiva de la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** donde se especifica los días de incapacidad (150) y con Nota del médico legista del riesgo que corrió la menor lesionada con respecto a su vida.
- Copia del Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez del Atlántico donde especifican el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral u ocupacional que es del **33.08%.**
- Fotografías de la lesión ocasionada a la víctima.

- Fotografía que refleja el estado anímico de la lesionada antes de la ocurrencia de los hechos.
- Boletines académicos de la lesionada **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO** expedidos por el colegio donde cursa su secundaria "COLEGIO INSTITUTO ARIANO", donde se refleja el buen rendimiento académico de la menor.
- Certificación expedida por el "COLEGIO INSTITUTO ARIANO", donde se especifica el buen desempeño académico y el excelente desempeño convivencial de la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**
- Informe Psicopedagógico emitido por la Psicóloga del "COLEGIO INSTITUTO ARIANO" señora ELIZABETH CUENTAS donde se especifica el grado de afectación que ha tenido la menor posterior a los hechos donde resultó lesionada.
- Facturas para demostrar los gastos en cuanto a Gasolina, Alimentación y Medicamentos configurándose de esta manera el **Daño emergente** de los padres de la víctima.
- Certificado de existencia y representación legal de "**EXPRESO DEL ATLANTICO S.A.**" con **NIT** 802.001.147-8 domicilio- principal Barranquilla.
- Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**" Con **Nit 860.026.182-5.** domicilio- sucursal Barranquilla.
- Certificado de tradición correspondiente del vehículo de placas **UZC-118**
- Copia de la póliza de responsabilidad civil que amparaba al vehículo que ocasiono el Daño.

VI.I PRUEBAS TESTIMONIALES:
Solicito a este honorable despacho se llamen a absolver interrogatorio a las siguientes personas.

COMO TESTIMONIOS DE TERCEROS SE LLEMAN A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- se cite al policia de Transito y transporte **JOSE TIQUE**, quien se identifica con la cedula de ciudadania Nro. 1.006.068.334, y Placa Nro. 089080, quien realizo el Informe de accidente de Transito que se corresponde con los hechos y quien puede ser ubicado en la siguiente direccion en el comando de la policía de Barranquilla Atlántico Carrera 43 Nro. 47-53.
  Objeto de la prueba: que deponga sobre los pormenores consignados en el Informe de transito

- se cite al policia de Transito y transporte **CARLOS DAVID RODRIGUEZ HERRERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadania Nro. 1.024.480.364, **Investigador Criminal** y quien realizo la investigacion del programa metodoiogico posterior a los actos urgentes por

ordenes de la fiscalia 1 URI de Barranquilla (Atlantico), quien puede ser ubicado en la siguiente direccion en el comando de la policía de Barranquilla Atlántico Carrera 43 Nro. 47-53.

- ***Objeto de la prueba: que deponga sobre lo concerniente al Informe investigador de campo fpj-11, que presento ante la fiscalía 1 URI, y sobre las conclusiones a las que llego posterior a realizar la investigación criminal de los hechos.***

- se cite al señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, conductor del vehículo tipo buseta del placas **UZC-118**, quien puede ser ubicado en la Calle 10 # 10 - 21 Barrio CIBARCO del municipio de Baranoa (Atlantico).
- ***Objeto de la prueba: que deponga sobre lo concerniente al accidente toda vez que es testigo de los hechos.***

- Se cite al **Profesional Especializado Forense** LUIS ALBERTO SPARANO RADA, quien suscribió el INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE, Nro. UBBAQ-DSATL-11765-C-2018, correspondiente a la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** quien puede ser ubicado dirección Cra. 23 #53- 56, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Barranquilla (Atlántico).
- ***Objeto de la prueba: para que exponga acerca de los Hallazgos, Análisis, Interpretación y Conclusiones del Informe Pericial de Clínica Forense.***

VII. ANEXOS A LA DEMANDA

1. Las pruebas documentales anunciadas como tales
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados
3. Copia de la demanda para el archivo
4. Copia de la demanda en medio magnético 4 (CD).
5. Poderes para actuar.
6. Solicitud amparo de pobreza.
7. Solicitud de medida cautelar.

VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el **artículo 206 del CGP,** se declara que la estimación de los Perjuicios Materiales relacionados, se realizó de manera razonada.

El salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos era de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUERANTA Y DOS PESOS ($781.242,)**, el cual se multiplicará por el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral u ocupacional de la lesionada que es dé **33,08%.**

Ra= $781.242 X 33,08%. = $258.434

Ra= $ 258.434 X $\frac{103,03}{97,53}$

Ra = **$273.007 (Valor Renta Actualizada)**

($273.007) (Sería el Valor o Renta actualizada para la lesionada)

$$S = Ra \ \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

Donde el factor "i" corresponde a los intereses legales del 6% anual, expresados financieramente (0.005) y n = periodo indemnizable en meses

S (Lucro Cesante) = $ **273.007** X $\frac{(1+0.005)^{786} - 1}{0.005 \text{ X } (1+0.005)^{786}}$

S (Lucro Cesante) = $ **273.007** X $\frac{49.410}{(0.005) \text{ X } (50.410)}$

S (Lucro Cesante) = $ **273.007** X $\frac{49.410}{0.25205}$

S (Lucro Cesante) = $ **273.007** X 196

S (Lucro Cesante) = $ **53.509.372**

$ 53.509.372 Millones de pesos.

Del monto total del lucro cesante consolidado y futuro aquí liquidado, se asignará el 100%, a la lesionada, esto es la suma de **$ 53.509.372 Millones de pesos**

IX. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Código Civil Artículos 1494, 2341 al 2356 del C.C.; artículos 75 y SS. 396 y SS del C.P.C.; artículo 94 AL 100 del C.P; Decreto 1344 de 1970. Ley 769 de 2002, articulo **74, 55, 61, 74 y 131,** resolución **11268 del 06** de diciembre de 2012, **RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014,** ley 1383 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias. **Corte. S.J., S. CIVIL sentencia 08001310300519951035101 abril 15 de 2009.**artículo 97 de la ley 599 de 2000, **Concejo de Estado, Sentencia de 13 de Junio de 2013, exp, 54001-23-31-000-1997-12161-01(26800) M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Acción de Reparación Directa.**
Tribuna Superior de Bogota, Sala Civil de Decision, M.P. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ. Bogota D.C., 24 de noviembre de 2010.

X. RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA EMPRESA JURIDICA

La empresa de Transporte público, es directamente responsable de los perjuicios ocasionados en accidente de tránsito, debido a la dependencia sumado al beneficio que le representa a la empresa Transportadora, Entidad a la cual se encuentra afiliado el vehículo automotor causante del siniestro, y sobre el cual tienen la institución la custodia y vigilancia, es decir el poder de dirección, disposición y de mando.

XI. ACTIVIDAD PELIGROSA

La Jurisprudencia Nacional y la doctrina, encontraron en el Artículo 2356 de Nuestro Código Civil, la fuente jurídica de la responsabilidad por los hechos dañosos ocasionados por las cosas utilizas en actividades peligrosas, es así como en innumerables ocasiones nuestros Jueces y Magistrados, han establecido y calificado, teniendo en cuenta criterios como la potencialidad o la posibilidad de ocasionar un daño, al transporte de un vehículo automotor, como una actividad altamente riesgos, determinando que en el caso del Articulo 2356 no es posible desvirtuar la presunción de culpa con la prueba de diligencia y cuidado, ya que lo que existe en esos casos es una presunción de responsabilidad. Aceptándose así que en Colombia el perjudicado con el hecho cometido bajo algún tipo de actividad calificada como peligrosa, solo debe mostrar el hecho y el daño, ya que se presume la responsabilidad y el nexo causal entre el hecho y el daño.

XII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Suya, por **LA NATURALEZA DEL PROCESO**, por el **LUGAR** de la ocurrencia de los hechos y por la **CUANTÍA** que es MAYOR.

XIII. DEPENDIENTE JUDICIAL

Acredito al señor BRIAN STEVEN ESCORCIA GAVIRIA, identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 1.045.705.219 matriculada en el programa de Derecho de la Universidad AUTÓNOMA, para revisar el expediente, solicitar copias, solicitar cualquier información dentro del Proceso citado en la referencia, y ***retirar*** el proceso en caso de que sea necesario sin necesidad de autorización debidamente autenticada.

XIV. MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE DEMANDA-

En escrito separado se solicita con base al Art 590 del CGP Medida cautelar de inscripción de demanda sobre bienes propiedad de los

16
(487)

demandados, para la cual se acredita la propiedad actual y no se requerirá en ningún caso aportar para la admisión de la demanda requisito de procedibilidad o conciliación extrajudicial judicial por la excepción consagrada en el parágrafo del mismo artículo.

XV. NOTIFICACIONES

APODERADO: Carrera 52 Nro. 74–28 LC 7 Tel: 3694636 Barranquilla Atlántico. Correo electrónico: asesoriasjuridicasyreclamaciones@hotmail.com

TODOS LOS DEMANDANTES: Carrera 5 C · 99 B – 79 Edificio Villa Nova Torre 1 Apto. 102 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Correo electrónico: glendys2117@hotmail.com.

DEMANDADOS:

II.1 **"LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ"**. En la Calle 38 Nro. 36-55 de Barranquilla (Atlántico).

II.2 **"EXPRESO DEL ATLANTICO S.A"** En la Calle 38 Nro. 36-55 de Barranquilla (Atlántico).
correo electrónico: expresodelatlantico@hotmail.com tel.: 3706996

II.3 "ALLIANZ SEGUROS S.A." en la Carrera 56 Nro. 72-144 de la ciudad de Barranquilla (Atlantico). Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co Tel: 3582001

Me permito manifestar que desconozco la dirección electrónica de la persona natural demandada **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ** *en donde pueden recibir notificación y en donde se les notifique por medio electrónico alguna actuación del despacho, lo anterior con fundamento en el parágrafo primero del* ***Art 82 del C.G.P.***

Atentamente,

ELTON JAVIER HERRERA ARIAS
C.C.Nro 72.330.20 de Barranquilla (Atlántico).
T.P. 269502 del C.S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

381

438

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

RADICACIÓN No. 00227 – 2019.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. 00227 – 2019. Sírvase decidir.

Barranquilla, Septiembre 30 del 2019.-

El secretario,

ALBERTO PACINI VERGARA

Barranquilla, Octubre Primero (01) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Pasado al Despacho el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por el Dr. ELTON HERRERA ARIAS apoderado judicial de los señores GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ, LUCILA RODRIGUEZ CABARCA, HARRY HERRERA MARQUEZ, SARIT FERNANDEZ DE PERDOMO, URBANO PERDOMO DIAGO, JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ, YOMIS PERDOMO FERNANDEZ Y HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ quien actúan a nombre propio y en representación de su menor hija SALUA SALEH HERRERA PERDOMO contra la señora LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ, la sociedad EXPRESO DEL ATLANTICO S.A representada legalmente pro la señora LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ y ALLIANZ SEGURO S.A EN LIQUIDACION representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO por estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE.

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.-

Ahora bien, revisada la solicitud de amparo y por reunir los requisitos exigidos por el Art. 152 del C.G.P., este Despacho concede el AMPARO DE POBREZA a los demandantes antes referenciados y en consecuencia los demandantes quedan exonerados de los gastos de que trata el Art. 154 del C.G.P.

Por ser procedente las medidas cautelares por la parte demandante esta Judicatura procede a decretar la inscripción de la demanda en la hoja de vida de los siguientes bienes muebles: Vehículo automotor de placas UZC-118 marca DAIHATSU línea LF-10 CAB-1.6 MODELO 2008 de servicio público clase MICROBUS. Ofíciese en tal sentido.

Scanned by CamScanner

(489)

382

ngase al Dr. ELTON HERRERA ARIAS como apoderado judicial de los señores ENDYS PERDOMO FERNANDEZ, LUCILA RODRIGUEZ CABARCA, HARRY ERRERA MARQUEZ, SARIT FERNANDEZ DE PERDOMO, URBANO ERDOMO DIAGO, JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ, YOMIS ERDOMO FERNANDEZ Y HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ ien actúan a nombre propio y en representación de su menor hija SALUA ALEH HERRERA PERDOMO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
JUEZ

04 OCT 2019
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla
Por anotación en Estado No. actual 102
Se notifica la providencia anterior a las partes
El Secretario

Scanned by CamScanner

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT	860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1468005

491

Información Envío

No. de Guía Envío	9109921791	Fecha de Envío	4	2	2020

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	SERVICE CONSULTING GROUP /// ELTON JAVIER HERRERA ARIAS CRA 38 # 79 A -28			
	Dirección	CRA 38 No 79 A - 28	Teléfono	3378347	

Destinatario	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	EXPRESO DEL ATLANTICO CALLE 38 NO 36 - 55			
	Dirección	CALLE 38 # 36-55	Teléfono	383655	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	MARIA MARTINEZ -

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	32699094

Fecha de Entrega Envío	Día	5	Mes	2	Año	2020	Hora de Entrega	HH	13	MM	19

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
	2019-000227-00

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos(18)	Demanda	

Información de seguimiento interno

Nombre Líder : SORAIDA GONZALEZ RAVELES	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2049563596
Firma:	SORAIDA DEL CARMEN GONZALEZ RAVELES	12	2	2020	16	4	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT: 860.512.330-3
Soraida Gonzalez
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

Servientrega S.A NIT. 860 512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018 Autorretenedores Resol DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA

Fecha: 04 / 02 / 2020 15:25

Fecha Prog. Entrega: 05 / 02 / 2020

GUIA No.: 9109921791

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No 1776 de Sept. 7/2010.

CDS/SER. 1 - 5 - 1

REMITENTE

CRA 38 # 79 A -28

SERVICE CONSULTING GROUP /// ELTON JAVIER HERRERA ARIAS

Tel/cel: 3378347 — Cod. Postal: 080020

Ciudad: BARRANQUILLA — Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA — D.I./NIT: 3378347

Email: NOTIENE@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BAQ 5	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 38 # 36-55

EXPRESO DEL ATLANTICO

Tel/cel: 383655 D.I./NIT: 383655

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003

e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

05 FEB 2020

GUÍA No. 9109921791

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 12,100
Vr. Total: $ 12,200
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg). 0.00
No. Remisión: SE0000008303643
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: 32699099

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

maria martinez 28024 29

492

SERVICE CONSULTING

Señores.
"EXPRESO DEL ATLANTICO"
Representante Legal
CALLE 38 # 36 - 55
Barranquilla (Atlántico)
Asunto: Aviso Judicial para efectos de Notificación. **Art. 292 del C.G.P.**
Fecha de Envió: 3/02/2020.
Radicación: **2019-000227-00**
Proceso: Verbal
Fecha de Providencia: 1/10/2019.
Demandantes: GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ y Otros.
Demandados: ALLIANZ SEGUROS S.A. y Otros.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **fecha de entrega** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de (3) tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda **X** Auto Admisorio **X** Mandamiento de Pago___

Elaborado por la parte Interesada Art. 292 C.G.P.

ELTON JAVIER HERRERA ARIAS
C.C. 72330200 DE BARRANQUILLA A.
T.P. 269502 DEL C.S.J.

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente [illegible] responsabilidad a SERVICE [illegible] por veracidad de la información [illegible] los documentos que compone la guía No. 910992179 1

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	___	___
☐ Citaciones a diligencias varias	___	___
☐ Otros Documentos Legales	___	___

Los anexos no son cotejables.

1

Señor
Juez Civil del Circuito (Reparto).
Barranquilla Atlántico.

Asunto- **Demanda**

Cód.: 1177

ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, abogado en ejercicio profesional acreditado con T.P. Nro. 269502 del C.S. de la J, identificado con C.C. Nro. 72.330.200, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, presento demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

I. PARTE DEMANDANTE

GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 36.665.341, **HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 72.170.581. Quienes actúan todos en nombre propio y además en representación de su hija menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564 y quien funge como lesionada, con domicilio en Barranquilla (Atlántico).

LUCILA ESTHER RODRIGUEZ CABARCAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.375.830, **HARRY CRISTOBAL HERRERA MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.526.841. Quienes actúan en nombre propio en sus calidades de **Abuelos Paternos** de la joven **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, con domicilio en Barranquilla (Atlántico).

SARIT DEL CARMEN FERNANDEZ De PERDOMO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.528.284, **URBANO LEON PERDOMO DIAGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.530.554, en sus calidades de **Abuelos Maternos** de la joven **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.182.408, en su calidad de **Tío Paterno** de **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

YOMIS PERDOMO FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 85.469.738, en su calidad de **Tío Materno** de **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

II. PARTE DEMANDADA

II.1 **"LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ"** en calidad de Propietaria del vehículo de placas **UZC-118, Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.688.965** con **domicilio** en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

II.2 **"EXPRESO DEL ATLANTICO S.A."** con **NIT** 802.001.147-8 EN calidad de empresa afiladora del vehículo de placas **UZC-118**, Representada legalmente por **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ** con C.C. Nro. 32.688.965 Con **domicilio** en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

II.3 **"ALLIANZ SEGUROS S.A."** Con **Nit 860.026.182-5** en calidad de aseguradora del vehículo de placas **UZC-118** para la fecha de los hechos, Representada legalmente por **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO** con cedula Nro. 73.582.005 o por quien haga las veces al momento de la notificación. – Con **sucursal domicilio** en Barranquilla- (Atlántico).

Nota: conforme al numeral 2 del Ar 82 del C.G.P. se desconoce el domicilio personal de los Representantes Legales de las demandadas **"EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.** es decir, de los señores **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ** y **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO** más no el domicilio de las codemandadas en mención, la cual fue extraída de la Existencia y Representación que se aporta como prueba y se menciona en el acápite de las mismas, ***se considera de parte nuestra que es apropiada hacer la respectiva aclaración***.
Por tal razón, señor (a) Juez, considero que no puede ser procedente indicarle el domicilio personal del representante legal de la empresa jurídica; se anexa la información correspondiente a la persona Jurídica que es la que reposa en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. En ninguno de los apartes de este documento aparece el ***domicilio personal*** del representante legal.

III- HECHOS

PRIMERO: (CIRCUSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR)
El día 18 de Enero de 2018, a eso de las 11:30 horas, ocurrió un accidente de tránsito. El accidente ocurrio en la Carrera 6 con Calle 90 de la ciudad de Barranquilla (Atlantico).

SEGUNDO: (ESTADO DE LA VIA)
Area urbana, Sector Comercial, con Diseño de **interseccion**, Condicion climatica normal, via recta, plana, con Aden, doble sentido, una calzada, dos carriles, de concreto, buen estado, Condicion Humeda, Con Señal vertical de Pare, señal horizontal linea de **PARE** y visibilidad normal.

TERCERO: (SOBRE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS)
El accidente ocurrió cuando el vehículo de placas **UZC-118**, quien era conducido por el señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, **Choca** a la motocicleta de placas IXL-57B, en donde se desplazaba como parrillera la señorita **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564 y como conductora la madre de esta última es decir, la señora **GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 36.665.34. Además, resulto involucrado el vehículo de placas STS-291 quien fue chocado en la parte trasera por el primer vehículo relacionado en este hecho.

CUARTO: (PROPIEDAD DEL VEHICULO QUE CAUSA EL DAÑO).
El vehículo de placas **UZC-118** para la fecha en la que acaeció el accidente de tránsito, era propiedad de la señora **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 32.688.965

QUINTO: (EMPRESA DE TRANSPORTES AFILIADORA DEL VEHICULO QUE CAUSA EL DAÑO).
El vehículo de placas **UZC-118** para el momento del accidente, estaba afiliado a la empresa de transportes **"EXPRESO DEL ATLANTICO S.A."** con **NIT** 802.001.147-8, empresa representada legalmente por la misma propietaria del vehículo de transporte público, es decir, por la señora **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 32.688.965.

SEXTO: (COMPAÑÍA ASEGURADORA)
El vehículo de placas **UZC-118** para el momento del accidente se encontraba asegurado con una poliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **UZC-118** con Nro. 022141579 expedida por la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 802.001.147-8.

SEPTIMO: (CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE)
Como consecuencias del accidente la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, resultó lesionada, a raíz de los golpes sufridos en el Accidente de Tránsito. De eso dan cuenta las Historias Clínicas de la víctima, el Dictamen para la calificación de la perdida de la capacidad ocupacional expedido por la junta de calificación de invalidez del Atlántico y la Valoración Médico Legal.

LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO DETERMINO LO SIGUIENTE:

PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL U OCUPACIONAL

DEFICIENCIAS: 8.08%

ROL LABORAL / OCUPACIONAL 25.00%
TOTAL : **33,08 % (Decreto 1507 de 2014)**

MEDICINA LEGAL DETERMINO LO SIGUIENTE:

ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES de la valoración en comento se hace referencia a lo siguiente:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente, Incapacidad Médico Legal DEFINITIVA CIENTO CIENCUENTA (150) DIAS, SECUELAS MEDICO LEGALES:

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
2. Perdida funcional de miembro INFERIOR DERECHO de carácter permanente.
3. Perturbación funcional de órgano DE LA LOCOMOCION de ***carácter permanente.***

Como observaciones: EL MÉDICO LEGISTA LE MANIFIESTA A LA AUTORIDAD QUE LAS LESIONES QUE PRESENTO LA PACIENTE SALUA SALEH HERRERA PERDOMO FUERON DE SUMA GRAVEDAD QUE SE PUSO EN RIESGO LA VIDA DE LA PACIENTE.

OCTAVO: (EDAD DE LA LESIONADA)
La menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** Para el momento del accidente contaba con 13 años de edad.

NOVENO: (CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA LESIONADA)
La menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** a causa del lamentable acontecimiento, se encuentra aún en etapa de recuperación, debido a la complejidad de la lesión; la menor tuvo que abandonar sus estudios por un tiempo en el colegio y posteriormente ponerse al día en su colegio a través de talleres y evaluaciones respectivas. Hoy día la lesionada se encuentra afectada psicológicamente, padeciendo un cuadro depresivo de estrés postraumático que se ha visto reflejado en el colegio donde estudia, además sus padres, abuelos y tíos, tuvieron que soportar el hecho de ver a su hija y familiar postrada en una cama a causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, lo que les has ocasionado sin duda alguna perjuicios morales.

DECIMO: (SOBRE EL DAÑO CAUSADO A LA LESIONADA)
En el caso que nos ocupa, justamente hay motivos valederos para prever que la llegada del daño futuro y/o posterior va a afectar necesariamente el patrimonio de la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** ya que se va a encontrar en una debilidad manifiesta frete a otras personas debido a las secuelas permanentes con las que quedo, además en consideración a lo expuesto, aparece claro que las lesiones producidas en la integridad física de la menor son indemnizables con independencia de que haya habido o no atención médica y la erogación económica correlativa, pues se dan las condiciones que el **daño** debe reunir para que sea indemnizable, cuales son la afección de un interés propio ***(la integridad física personal, para el***

caso), que sea cierto y que no haya sido reparado, además de la posibilidad evaluativa, que para el caso es el costo de la atención médica. Costos en los que tendrá que incurrir la menor o sus padres para las respectivas cirugías reconstructivas (CSJ, SC del 9 de agosto de 1999, Rad. n.° 4897; se subraya).

Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda la extensión en que sea cierto. No sólo el perjuicio actual es cierto, sino también el **perjuicio futuro**; pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético. La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual" (CSJ, SC del 29 de mayo de 1954, G.J. T. LXXVII, pág., 712; se subraya).

IV. SOBE LA RESPONSABILIDAD

Aunque aun no se cuenta con pronunciamiento judicial o administrativo que impute responsabilidad frente a este lamentable hecho, se cuenta con los elementos y pruebas necesarias que pueden dar fe que la responsabilidad recaé en cabeza del señor JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, conductor del vehículo tipo buseta del placas **UZC-118**, toda vez que en el Informe de Transito que se corresponde con los hechos le atribuyeron causal de accidente de tránsito al vehículo de placas **UZC-118**, causal 121 que según la RESOLUCIÓN 0011268 DE 06 DE Diciembre de 2012 hace referencia a lo siguiente:

Causal 121: No mantener distancia de seguridad

Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades.

Además, se puede apreciar en el informe de Transito, que por tratarse de una Intersección en el tramo de vía donde sucedió el accidente el conductor del vehículo de placas **UZC-118** debió tener más cuidado y disminuir la velocidad.

Se cuenta además con el INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ-11, Realizado por personal de Policía Judicial y como resultado del mismo concluyeron lo siguiente:

Se estableció una causal de responsabilidad para el conductor del vehículo de servicio público buseta de placas **UZC-118**, afiliada a la empresa **Expreso del Atlántico S.A.**, quien era conducida por el señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.632.757 de Sabanalarga, con la **hipótesis (121) NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD.**

El conductor del vehículo de placas **UZC-118**, trasgrede los artículos **55, 61, 74 y 131 de la ley 769 de 2002.**

V PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriores y previos los trámites de un PROCESO DECLARATIVO de Mayor Cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, solicitamos al Despacho que en sentencia que ponga fin al proceso, se hagan las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Que la señora **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **32.688.965**, que la empresa **"EXPRESO DEL ATLANTICO S.A."** con **NIT** 802.001.147-8 representada legalmente por la señora **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ,** identificada con numero de cedula 32.688.965 o quien haga sus veces al momento de la notificación y que **"ALLIANZ SEGUROS S.A."** Con **Nit 860.026.182-5** con sucursal domicilio en Barranquilla- Representada legalmente por **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO,** identificado con cedula de ciudadanía 73.582.005 o por quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, en sus calidades respectivas la primera en calidad de **propietaria** del vehículo de servicio público de placas **UZC-118**, la segunda en calidad de **empresa de transportes afiladora** del vehículo tipo taxi de placas **UZC-118**, y la tercera en calidad de aseguradora del vehículo de placas **UZC-118**, que ocasiona el daño; **son** *Civilmente responsables de* ***manera solidaria*** *de todos los perjuicios causados a la parte demandante por las lesiones en accidente de tránsito de la señorita* **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564

SEGUNDO: Que la compañía **"ALLIANZ SEGUROS S.A.."** con sucursal en Barranquilla - Atlántico, en calidad de asegura dora del vehículo de placas **UZC-118,** representada legalmente por **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO,** identificado con cedula de ciudadanía 73.582.005 o por quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, son responsable *hasta el límite de la póliza* que amparaba el vehículo de placas **UZC-118,** de los perjuicios causados a los demandantes por las lesiones en accidente de tránsito de la señorita **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564

CONSECUENCIAS

TERCERO: Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, sírvase condenar a la parte resistente a cancelar por concepto de indemnización de perjuicios, de conformidad con el Art. 97 de la ley 599 de 2000 los siguientes rubros, *estimados de manera razonada bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 206 del CGP así:*

Viene siendo objeto de señalamiento por parte de la jurisprudencia que se encuentra a tono con las circunstancia e interpretaciones de equidad y justicia en nuestro entorno social, el hecho de manifestar los PERJUICIOS MATERIALES que sufrieron los padres de la menor (Lucro Cesante – Daño Emergente) y los PERJUICIOS MATERIALES FUTUROS de la víctima, teniendo en cuenta el daño y la eventual proyección laboral de la menor, lo que hace que se encuentre en debilidad manifiesta frente a otras personas que puedan intentar laborar en el mismo oficio, profesión o actividad laboral, en la que la lesionada desee o intente desempeñarse.

Siguiendo los parámetros jurisprudenciales, tenemos que para obtener el Lucro Cesante Futuro concretamente en este caso y por tratarse de una menor de edad, se deben tener en cuenta los criterios auxiliares de la justicia ***Art 230 de la CONSTITUCION NACIONAL, Art 16 de la ley 446 de 1998*** y los principios de ***Reparación Integral***, ***Equidad*** y demás normas concordantes para el reconocimiento del daño en su modalidad de lucro cesante futuro de la menor lesionada.
La jurisprudencia decantada de la corte suprema de justicia hace énfasis en que es dable presumir, en desarrollo de los principios anteriormente mencionados y la precitada norma, es decir "artículo 16 de la Ley 446 de 1998", que una persona puede percibir como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por una actividad o por una semejante otros reciben.

En ese orden de ideas y para efectos de la liquidación, el tiempo a indemnizar será el comprendido entre la fecha en la cual la menor cumplirá su mayoría de edad, época en la que se supone iniciaría su vida laboral y económica independiente, hasta la fecha de vida probable de acuerdo con la tabla colombiana de mortalidad. Se tomará como salario base el mínimo vigente a la fecha de los hechos actualizado a la de la presentación de la demanda y no el salario mínimo proyectado a la fecha en que la menor cumplirá los 18 años, ya que el monto de la indemnización se calcula a la fecha de la ocurrencia del hecho con la correspondiente actualización a fin de que la reparación sea integra.

Para el caso *sub examine* se debe tener en cuenta el **IPC, la esperanza de vida de la lesionada desde los 18 años hasta su vida probable** y la **pérdida de la capacidad laboral o funcional** que según la Junta Regional de Invalidez del Atlántico asciende a un porcentaje del **33,08%.**

Tenemos entonces que la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, al momento de cumplir la mayoría de edad y conforme a la actual esperanza de vida, le quedarían por vivir 65.5 años que en meses equivale a 786. Por otra parte, la perdida de la capacidad laboral u ocupacional de la lesionada **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO** es del **33,08%.**

El salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos era de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUERANTA Y DOS PESOS**

($781.242,), el cual se multiplicará por el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral u ocupacional de la lesionada que es dé **33,08%.**

Ra= $781.242 X 33,08%. = $258.434

$$Ra = \$258.434 \times \frac{103,03}{97,53}$$

Ra = **$273.007 (Valor Renta Actualizada)**

($273.007) (Sería el Valor o Renta actualizada para la lesionada)

$$S = Ra \ \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

Donde el factor "i" corresponde a los intereses legales del 6% anual, expresados financieramente (0.005) y n = periodo indemnizable en meses

$$S \text{ (Lucro Cesante)} = \$\,273.007 \times \frac{(1+0.005)^{786} - 1}{0.005 \times (1+0.005)^{786}}$$

$$S \text{ (Lucro Cesante)} = \$\,273.007 \times \frac{49.410}{(0.005) \times (50.410)}$$

$$S \text{ (Lucro Cesante)} = \$\,273.007 \times \frac{49.410}{0.25205}$$

S (Lucro Cesante) = $ **273.007** X 196

S (Lucro Cesante) = $ **53.509.372**

$ 53.509.372 Millones de pesos.

Del monto total del lucro cesante consolidado y futuro aquí liquidado, se asignará el 100%, a la lesionada, esto es la suma de **$ 53.509.372 Millones de pesos**

LIQUIDACION PERJUICIOS

Daño patrimonial

A. LUCRO CESANTE FUTURO:

A favor de la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, identificada con T.I. Nro. 1.047.037.564 en cuantía equivalente a **64 (SMLMV)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su pago, que resultan de convertir a salarios mínimos legales mensuales vigentes el lucro cesante futuro, que al momento de la presentación de la demanda equivale a **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($53.509.372) correspondiente al 100% del total de los perjuicios materiales.**

A. **DAÑO EMERGENTE PARA LOS PADRES.**

***A favor de* GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ.** 2.6 SMLMV

***A favor de* HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ. 2.6 SMLMV.**

Lo Anterior conforme a los gastos en que incurrieron y a consecuencia del accidente de tránsito en donde resultó lesionada la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO.**

DETALLE	VALOR
Gastos de Gasolina	$ 475.000
Gastos de Alimentación	$ 542.346
Gastos de Medicamentos	$ 595.248
TOTAL	**$ 1.612.594**

POR PERJUICIOS INMATERIALES:

B. **PERJUICIOS MORALES:** El equivalente a **100** Salarios Mínimos Legales Mensuales de conformidad con el artículo **97 de la ley 599 de 2000** para la victima **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO** y para sus padres **GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ y HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ, para sus abuelos Paternos y maternos los señores LUCILA ESTHER RODRIGUEZ CABARCAS, HARRY CRISTOBAL HERRERA MARQUEZ, SARIT DEL CARMEN FERNANDEZ De PERDOMO, URBANO LEON PERDOMO DIAGO,** y para sus tíos **JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ y YOMIS PERDOMO FERNANDEZ** la suma de **50** Salarios Mínimos Legales Mensuales

***A favor de* SALUA SALEH HERRERA PERDOMO** 100 SMLMV
***A favor de* GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ** 50 SMLMV
***A favor de* HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ** 50 SMLMV
***A favor de* LUCILA ESTHER RODRIGUEZ CABARCAS** 50 SMLMV
***A favor de* HARRY CRISTOBAL HERRERA MARQUEZ** 50 SMLMV
***A favor de* SARIT DEL CARMEN FERNANDEZ De PERDOMO** 50 SMLMV

1D
503

A favor de URBANO LEON PERDOMO DIAGO 50 SMLMV
A favor de JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ 50 SMLMV
A favor de YOMIS PERDOMO FERNANDEZ 50 SMLMV

Total: *500 SMMLV*

DAÑO A LA VIDA DE RELACION y/o PERJUICIO FISIOLOGICO

El equivalente a **50 SMMLV,** teniendo en cuenta la pérdida del goce y placer que reportaba a su vivir el compartir la cotidianeidad de la vida, al portar vestidos cortos, shorts y vestidos de baño de baño, sin duda alguna las cicatrices que quedaron en su cuerpo más exactamente en las piernas, alteró el curso normal de los proyectos, hábitos, vida personal y familiar de la demandante.

A favor de SALUA SALEH HERRERA PERDOMO 50 SMLMV

Total: *50 SMMLV*

DAÑO A LA SALUD

El equivalente a 50 SMMLV, teniendo en cuenta el perjuicio que proviene de la afectación psicofísica, psicológica, sexual, entre otros, "de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación.

A favor de SALUA SALEH HERRERA PERDOMO 100 SMLMV

Total: *100 SMMLV*

CUARTO: Condénese a los demandados a cancelar el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil a la tasa del 6% anual, causado desde la fecha del fallo de primera instancia y hasta cuando se verifique el pago, sobre las sumas reconocidas a favor de mis poderdantes

QUINTO: El reconocimiento a favor de mis mandantes de todos los perjuicios a que haya lugar.

SEXTO: Condénese en costas a los demandados.

VI. PRUEBAS

- informe Policial de accidente de tránsito.

- INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ11-, en donde se concluye por el Investigador Criminal la responsabilidad por parte del señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, conductor del vehículo de placas **UZC-118.**
- Copia del Interrogatorio al Indiciado –fpj-27-, conductor del vehículo de placas **UZC-118**, señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, quien manifiesta que tenía una distancia entre el vehículo que conducía y la moto de 10 metros, pero pese a ello colisiono con la misma.
- Registro Civil de nacimiento de la lesionada **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**
- Copia de la Tarjeta de Identidad de la lesionada **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**
- Copia de la cedula de ciudadanía de los padres de la lesionada.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los abuelos y tíos de la lesionada.
- Registro Civil de Nacimiento del señor **HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ,** padre de la lesionada para acreditar el parentesco entre los abuelos y tío paterno con la lesionada.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ**, madre de la lesionada para acreditar el parentesco entre los abuelos y tío materno con la lesionada.
- Registro Civil de Nacimiento del señor **JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ**, para acreditar el parentesco con la lesionada.
- Registro Civil de Nacimiento del señor **YOMIS PERDOMO FERNANDEZ**, para acreditar el parentesco con la lesionada.
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica la victoria
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica la misericordia
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica la vidacoop.
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica la victoria General del Norte.
- Copia de la historia clínica correspondiente a la lesionada emitida por la clínica Bonnadona Prevenir S.A.S.
- Copia de la valoración Médico Legal Definitiva de la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**, donde se especifica los días de incapacidad (150) y con Nota del médico legista del riesgo que corrió la menor lesionada con respecto a su vida.
- Copia del Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez del Atlántico donde especifican el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral u ocupacional que es del **33.08%.**
- Fotografías de la lesión ocasionada a la víctima.

- Fotografía que refleja el estado anímico de la lesionada antes de la ocurrencia de los hechos.
- Boletines académicos de la lesionada **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO** expedidos por el colegio donde cursa su secundaria "COLEGIO INSTITUTO ARIANO", donde se refleja el buen rendimiento académico de la menor.
- Certificación expedida por el "COLEGIO INSTITUTO ARIANO", donde se especifica el buen desempeño académico y el excelente desempeño convivencial de la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO**
- Informe Psicopedagógico emitido por la Psicóloga del "COLEGIO INSTITUTO ARIANO" señora ELIZABETH CUENTAS donde se especifica el grado de afectación que ha tenido la menor posterior a los hechos donde resultó lesionada.
- Facturas para demostrar los gastos en cuanto a Gasolina, Alimentación y Medicamentos configurándose de esta manera el **Daño emergente** de los padres de la víctima.
- Certificado de existencia y representación legal de "**EXPRESO DEL ATLANTICO S.A.**" con **NIT** 802.001.147-8 domicilio- principal Barranquilla.
- Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**" Con **Nit 860.026.182-5.** domicilio- sucursal Barranquilla.
- Certificado de tradición correspondiente del vehículo de placas **UZC-118**
- Copia de la póliza de responsabilidad civil que amparaba al vehículo que ocasiono el Daño.

VI.I PRUEBAS TESTIMONIALES:
Solicito a este honorable despacho se llamen a absolver interrogatorio a las siguientes personas.

COMO TESTIMONIOS DE TERCEROS SE LLEMAN A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- se cite al policia de Transito y transporte **JOSE TIQUE**, quien se identifica con la cedula de ciudadania Nro. 1.006.068.334, y Placa Nro. 089080, quien realizo el Informe de accidente de Transito que se corresponde con los hechos y quien puede ser ubicado en la siguiente direccion en el comando de la policía de Barranquilla Atlántico Carrera 43 Nro. 47-53.
  Objeto de la prueba: que deponga sobre los pormenores consignados en el Informe de transito

- se cite al policia de Transito y transporte **CARLOS DAVID RODRIGUEZ HERRERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadania Nro. 1.024.480.364, **Investigador Criminal** y quien realizo la investigacion del programa metodologico posterior a los actos urgentes por

ordenes de la fiscalia 1 URI de Barranquilla (Atlantico), quien puede ser ubicado en la siguiente direccion en el comando de la policía de Barranquilla Atlántico Carrera 43 Nro. 47-53.

- ***Objeto de la prueba: que deponga sobre lo concerniente al Informe Investigador de campo fpj-11, que presento ante la fiscalía 1 URI, y sobre las conclusiones a las que llego posterior a realizar la investigación criminal de los hechos.***

- se cite al señor **JAIRO MANUEL DIAGO ROJANO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 8.632.757, conductor del vehículo tipo buseta del placas **UZC-118**, quien puede ser ubicado en la Calle 10 # 10 - 21 Barrio CIBARCO del municipio de Baranoa (Atlantico).
- ***Objeto de la prueba: que deponga sobre lo concerniente al accidente toda vez que es testigo de los hechos.***

- Se cite al **Profesional Especializado Forense** LUIS ALBERTO SPARANO RADA, quien suscribió el INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE, Nro. UBBAQ-DSATL-11765-C-2018, correspondiente a la menor **SALUA SALEH HERRERA PERDOMO,** quien puede ser ubicado dirección Cra. 23 #53- 56, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Barranquilla (Atlántico).
- ***Objeto de la prueba: para que exponga acerca de los Hallazgos, Análisis, Interpretación y Conclusiones del Informe Pericial de Clínica Forense.***

VII. ANEXOS A LA DEMANDA

1. Las pruebas documentales anunciadas como tales
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados
3. Copia de la demanda para el archivo
4. Copia de la demanda en medio magnético **4** (CD).
5. Poderes para actuar.
6. Solicitud amparo de pobreza.
7. Solicitud de medida cautelar.

VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el **artículo 206 del CGP**, se declara que la estimación de los Perjuicios Materiales relacionados, se realizó de manera razonada.

El salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos era de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUERANTA Y DOS PESOS ($781.242,)**, el cual se multiplicará por el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral u ocupacional de la lesionada que es dé **33,08%.**

Ra= $781.242 X 33,08%. = $258.434

Ra= $ 258.434 X $\frac{103,03}{97,53}$

Ra = $273.007 (Valor Renta Actualizada)

($273.007) (Sería el Valor o Renta actualizada para la lesionada)

$$S = Ra \ \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

Donde el factor "i" corresponde a los intereses legales del 6% anual, expresados financieramente (0.005) y n = periodo indemnizable en meses

S (Lucro Cesante) = $ 273.007 X $\frac{(1+0.005)^{786} - 1}{0.005 \text{ X } (1+0.005)^{786}}$

S (Lucro Cesante) = $ 273.007 X $\frac{49.410}{(0.005) \text{ X } (50.410)}$

S (Lucro Cesante) = $ 273.007 X $\frac{49.410}{0.25205}$

S (Lucro Cesante) = $ 273.007 X 196

S (Lucro Cesante) = $ 53.509.372

$ 53.509.372 Millones de pesos.

Del monto total del lucro cesante consolidado y futuro aquí liquidado, se asignará el 100%, a la lesionada, esto es la suma de **$ 53.509.372 Millones de pesos**

IX. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Código Civil Artículos 1494, 2341 al 2356 del C.C.; artículos 75 y SS. 396 y SS del C.P.C.; artículo 94 AL 100 del C.P; Decreto 1344 de 1970. Ley 769 de 2002, articulo **74, 55, 61, 74 y 131**, resolución **11268 del 06** de diciembre de 2012, **RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014**, ley 1383 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias. **Corte. S.J., S. CIVIL sentencia 08001310300519951035101 abril 15 de 2009**.artículo 97 de la ley 599 de 2000, **Concejo de Estado, Sentencia de 13 de Junio de 2013, exp, 54001-23-31-000-1997-12161-01(26800) M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Acción de Reparación Directa.**
Tribuna Superior de Bogota, Sala Civil de Decision, M.P. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ. Bogota D.C., 24 de noviembre de 2010.

X. RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA EMPRESA JURIDICA

La empresa de Transporte público, es directamente responsable de los perjuicios ocasionados en accidente de tránsito, debido a la dependencia sumado al beneficio que le representa a la empresa Transportadora, Entidad a la cual se encuentra afiliado el vehículo automotor causante del siniestro, y sobre el cual tienen la Institución la custodia y vigilancia, es decir el poder de dirección, disposición y de mando.

XI. ACTIVIDAD PELIGROSA

La Jurisprudencia Nacional y la doctrina, encontraron en el Artículo 2356 de Nuestro Código Civil, la fuente jurídica de la responsabilidad por los hechos dañosos ocasionados por las cosas utilizas en actividades peligrosas, es así como en innumerables ocasiones nuestros Jueces y Magistrados, han establecido y calificado, teniendo en cuenta criterios como la potencialidad o la posibilidad de ocasionar un daño, al transporte de un vehículo automotor, como una actividad altamente riesgos, determinando que en el caso del Articulo 2356 no es posible desvirtuar la presunción de culpa con la prueba de diligencia y cuidado, ya que lo que existe en esos casos es una presunción de responsabilidad. Aceptándose así que en Colombia el perjudicado con el hecho cometido bajo algún tipo de actividad calificada como peligrosa, solo debe mostrar el hecho y el daño, ya que se presume la responsabilidad y el nexo causal entre el hecho y el daño.

XII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Suya, por **LA NATURALEZA DEL PROCESO**, por el **LUGAR** de la ocurrencia de los hechos y por la **CUANTÍA** que es MAYOR.

XIII. DEPENDIENTE JUDICIAL

Acredito al señor BRIAN STEVEN ESCORCIA GAVIRIA, identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 1.045.705.219 matriculada en el programa de Derecho de la Universidad AUTÓNOMA, para revisar el expediente, solicitar copias, solicitar cualquier información dentro del Proceso citado en la referencia, y ***retirar*** el proceso en caso de que sea necesario sin necesidad de autorización debidamente autenticada.

XIV. MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE DEMANDA-

En escrito separado se solicita con base al Art 590 del CGP Medida cautelar de inscripción de demanda sobre bienes propiedad de los

demandados, para la cual se acredita la propiedad actual y no se requerirá en ningún caso aportar para la admisión de la demanda requisito de procedibilidad o conciliación extrajudicial judicial por la excepción consagrada en el parágrafo del mismo artículo.

XV. NOTIFICACIONES

APODERADO: Carrera 52 Nro. 74–28 LC 7 Tel: 3694636 Barranquilla Atlántico. Correo electrónico: asesoriasjuridicasyreclamaciones@hotmail.com

TODOS LOS DEMANDANTES: Carrera 5 C · 99 B – 79 Edificio Villa Nova Torre 1 Apto. 102 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Correo electrónico: glendys2117@hotmail.com.

DEMANDADOS:

II.1 **"LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ"**. En la Calle 38 Nro. 36-55 de Barranquilla (Atlántico).

II.2 **"EXPRESO DEL ATLANTICO S.A"** En la Calle 38 Nro. 36-55 de Barranquilla (Atlántico).
correo electrónico: expresodelatlantico@hotmail.com tel.: 3706996

II.3 "ALLIANZ SEGUROS S.A." en la Carrera 56 Nro. 72-144 de la ciudad de Barranquilla (Atlantico). Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co Tel: 3582001

Me permito manifestar que desconozco la dirección electrónica de la persona natural demandada **LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ** *en donde pueden recibir notificación y en donde se les notifique por medio electrónico alguna actuación del despacho, lo anterior con fundamento en el parágrafo primero del* ***Art 82 del C.G.P.***

Atentamente,

ELTON JAVIER HERRERA ARIAS
C.C.Nro 72.330.20 de Barranquilla (Atlántico).
T.P. 269502 del C.S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

381

510

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

RADICACIÓN No. 00227 – 2019.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. 00227 – 2019. Sírvase decidir.

Barranquilla, Septiembre 30 del 2019.-

El secretario,

ALBERTO PACINI VERGARA

Barranquilla, Octubre Primero (01) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Pasado al Despacho el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por el Dr. ELTON HERRERA ARIAS apoderado judicial de los señores GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ, LUCILA RODRIGUEZ CABARCA, HARRY HERRERA MARQUEZ, SARIT FERNANDEZ DE PERDOMO, URBANO PERDOMO DIAGO, JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ, YOMIS PERDOMO FERNANDEZ Y HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ quien actúan a nombre propio y en representación de su menor hija SALUA SALEH HERRERA PERDOMO contra la señora LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ, la sociedad EXPRESO DEL ATLANTICO S.A representada legalmente pro la señora LETICIA ISABEL RIVALDO RODRIGUEZ y ALLIANZ SEGURO S.A EN LIQUIDACION representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO por estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE.

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.-

Ahora bien, revisada la solicitud de amparo y por reunir los requisitos exigidos por el Art. 152 del C.G.P., este Despacho concede el AMPARO DE POBREZA a los demandantes antes referenciados y en consecuencia los demandantes quedan exonerados de los gastos de que trata el Art. 154 del C.G.P.

Por ser procedente las medidas cautelares por la parte demandante esta Judicatura procede a decretar la inscripción de la demanda en la hoja de vida de los siguientes bienes muebles: Vehículo automotor de placas UZC-118 marca DAIHATSU línea LF-10 CAB-1.6 MODELO 2008 de servicio público clase MICROBUS. Ofíciese en tal sentido.

Scanned by CamScanner

511

382

Téngase al Dr. ELTON HERRERA ARIAS como apoderado judicial de los señores GLENDYS PERDOMO FERNANDEZ, LUCILA RODRIGUEZ CABARCA, HARRY HERRERA MARQUEZ, SARIT FERNANDEZ DE PERDOMO, URBANO PERDOMO DIAGO, JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ, YOMIS PERDOMO FERNANDEZ Y HARRY FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ quien actúan a nombre propio y en representación de su menor hija SALUA SALEH HERRERA PERDOMO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
JUEZ

YPL

04 OCT 2019
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla octubre 07 de 2019
Por anotación en Estado No.
Se notifica la providencia anterior a las partes
El Secretario

Scanned by CamScanner